

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>028-3R-GADM-AA-2015 Cantón Antonio Ante: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. ...</b>	<b>2</b>
<b>003-GADMCH-CM-2022 Cantón Chone: Que regula el reordenamiento, reubicación y retiro de redes aéreas y postes en área de uso público, en las instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, eléctricos y afines, como medida de seguridad, protección al medio ambiente y ornato .....</b>	<b>25</b>
<b>- Cantón Guachapala: Que regula la administración, funcionamiento, control y ocupación de los locales comerciales en el patio de comidas, puestos eventuales y permanentes por ocupación de los espacios públicos en la comunidad de Andacocha.</b>	<b>51</b>
<b>- Cantón Paute: Que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva .....</b>	<b>64</b>

**ORDENANZA N° 028-3R-GADM-AA-2015****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante ha realizado la firma de los convenios de Cooperación interinstitucional con el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES para el período de Enero a Diciembre de 2022, No. DI-01-10D01-16436-D para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad Centros de Desarrollo Infantil de fecha 22 de febrero del presente. De la misma manera el Convenio No. PD-01-10D01-16368-D de fecha 23 de febrero para la implementación de servicios de personas con Discapacidad en la modalidad atención en el Hogar y la Comunidad; y el Convenio No. AM-01-10D01-15937-D de fecha 16 de marzo para la atención a personas Adultas Mayores con Discapacidad.

En la sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 14 de abril de 2022, en el tercer punto del Orden del día, se trató el conocimiento, análisis y autorización al Sr. Alcalde para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (Ejecución de proyectos). En la que se resolvió por unanimidad la suspensión de este punto.

En el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la Programación fiscal plurianual y anual, se establece: *“(...) En el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, regirá la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior”*.

Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones y procedimientos que corresponden, se requiere realizar la tercera Reforma a **“LA ORDENANZA N° 028-GADM-AA-2015 DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO**

ANTE”, para que el Concejo Municipal facultado por sus atribuciones realice el trámite pertinente.

### CONSIDERANDO:

**Que**, es deber primordial del Estado y sus instituciones, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador emana: que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas Adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Que**, Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado garantizará el derecho de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo, del país y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre libertad de expresión y asociación.

**Que**, el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas, y en período de lactancia los derechos a:

- 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativos social y laboral.
- 2.- La Gratuidad de los servicios de salud materna.

3.- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

4.- Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

**Que**, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que el Estado la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas y niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio de sus derechos; prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potenciales y aspiraciones, en un entorno familiar escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**Que**, el Art. 45 de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

**Que**, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

**Que**, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

**Que**, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

**Que**, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

**Que**, la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución de la República del Ecuador establece que los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

***Que, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.***

***Que, de la misma manera la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes***

***que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”***

***Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. La Convención subraya que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.***

**Que,** el Art. 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**Que,** el Art. 54 literal j) del mismo COOTAD dispone que los fines de los GADs municipales, es Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

**Que,** el Art. 60, literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.

**Que,** el Artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.

**Que**, el Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

***Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que “cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.”***

**Que**, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, señala sobre los Consejos de Protección de Derechos: A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Que**, la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se encuentra publicada en la edición Especial del Registro Oficial No. 232 de fecha 20 de diciembre del 2014.

**Que**, la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 06 de febrero y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el

12 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 334 de 29 de junio de 2015.

*Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 14 de abril y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 20 de abril de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 351 del 07 de agosto de 2015.*

**Que**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

## **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

### **TÍTULO I**

## **DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

### **DEFINICIÓN**

**Art. 1.- Definición.-** El Sistema Cantonal Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución: de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de los grupos de atención prioritaria, incluyentes en la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección



de Derechos. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

**Art. 2.- Principios.-** Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección integral de derechos serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales, así como delinear de manera coordinada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos frente a los derechos humanos de los habitantes del cantón Antonio Ante;
- b) Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de la igualdad y no discriminación de las personas;
- c) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos, desarrollando los mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección de derechos, a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Antonio Ante;
- e) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- f) Organizar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante;
- g) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- h) Fortalecer las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como formas de participación del Cantón Antonio Ante.

**Art. 4.- Organismos del Sistema.-** Son organismos del Sistema de Protección de Derechos en el cantón Antonio Ante:

**1.-** Organismo de definición, planificación, control, evaluación, formulación, Transversalización, observancia, seguimiento de políticas públicas:

- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**2.-** Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

- a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b. Defensorías Comunitarias;
- c. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
- d. La Defensoría del Pueblo;
- e. La Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes;
- f. Comisaria Nacional;
- g. Policía Nacional;
- h. Fiscalía;
- i. Tenencias Políticas;
- j. Defensoría Pública; y,
- k. Todos aquellos organismos que por sus competencias y funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**3.-** Organismos de ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que beneficien a los grupos de atención prioritaria:

- a. Las entidades públicas de atención; y,
- b. Las entidades privadas de atención.

## TÍTULO II

### **DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACION, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO**

## CAPÍTULO I

### DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

**Art. 5.- Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante es un Organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público con autonomía administrativa, financiera, jurídica y del talento humano.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Municipal, fiscalizará las acciones realizadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante.

**Art. 6.- Funciones.-** Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante:

- a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad, proponer al Gobierno Municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección integral que rijan en el Cantón Antonio Ante, para lo cual coordinara con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral;
- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas públicas del Plan Cantonal de Protección de Derechos, se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección de Derechos, garanticen a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el Plan;

- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- e) Solicitar anualmente a las instituciones públicas provinciales, locales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas públicas definidas en el Plan Cantonal de Protección de Derechos, y semestralmente solicitará un informe de cumplimiento de metas;
- f) Presentar al Gobierno Municipal semestralmente un informe de evaluación sobre los avances en la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, personas con discapacidad del Cantón Antonio Ante, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas públicas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
- g) Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;
- h) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- i) Entregar informes sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- j) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- k) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- l) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los habitantes del Cantón Antonio Ante;
- m) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- n) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección de Derechos a su Plan Nacional;
- o) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la Junta de Protección de Derechos; y,
- p) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 7.- Integración del Consejo.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil:

**Por el Estado:**

- a) El Alcalde y/o Alcaldesa o su delegado;
- b) Una Concejala o Concejales de la Comisión de Igualdad y Género;

- c) El director/a o su delegado del Distrito de Educación 10DO2 Otavalo- Antonio Ante;
- d) El Director/a o su delegado del Ministerio de Salud ;
- e) El Director/a o su delegado del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social ZONA 1.
- f) Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón; y,
- g) La Directora o Director Provincial del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado.

**Por la sociedad civil:**

- a) Un/a representante o su delegado de organizaciones étnicas e interculturales;
- b) Una representante o su delegada de Mujeres;
- c) Un/a representante o su delegado de Niñez y Adolescencia;
- d) Un/a representante o su delegado de Juventud;
- e) Un/a representante o su delegado de Discapacidad; y,
- f) Un/a representante o su delegado de Adulto Mayor.

La representatividad de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

**Art. 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de Asambleas cantonales, organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 9.- De la duración en sus funciones.-** Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deben informar a través de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

**Art. 10.- De la Presidencia.-** Corresponde al Alcalde o Alcaldesa o su delegado permanente. La Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Art. 11.- De la Vicepresidencia.-** De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones, mismo que será nombrado/a por el Consejo en Pleno.

**Art. 12.- Sesiones del Consejo.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria escrita con 24 y 48 horas de anticipación respectivamente.

## CAPÍTULO II

### SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 13.- Definición.-** La Secretaría Ejecutiva, es una instancia técnico-administrativa con poder de decisión, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo, misma que contará con una infraestructura técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones, y estará conformado por:

- Secretario/a Ejecutiva/a
- Técnico/a Contador/a
- Técnico/a de formulación, transversalización y seguimiento para la evaluación de la política pública.

**Art. 14.- Designación y Funciones de la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.-** Para su designación el Presidente del Consejo presentará una terna al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un cargo de libre nombramiento y remoción, con una remuneración justa y equitativa de acuerdo a sus responsabilidades, mediante Resolución Administrativa de Alcaldía debidamente motivada, y tendrá las siguientes funciones:

Corresponde a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos:

- a) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección de Derechos, y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Incorporar políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno que están en el Cantón;
- c) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno y los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Antonio Ante, la ejecución del Plan Cantonal de Protección aprobado por el Consejo;
- d) Presentar trimestralmente informes de avances y gestión al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el cumplimiento del Plan Cantonal de Protección;
- e) Sistematizar los informes de ejecución anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integridad de las políticas públicas locales con enfoque de género, interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidades y movilidad humana;
- g) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema de Protección de Derechos en el Cantón;
- h) Elaborar el plan anual de política pública del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para someterla a su conocimiento y aprobación por parte del Consejo ;
- i) Administrar el presupuesto interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- j) Ejercer el Control Administrativo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos;
- k) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- l) Articulación del Sistema de Protección de Atención Prioritaria en el cantón;
- m) Será responsable de los recursos económicos de los proyectos que se firmen con Instituciones del Estado como entidad cooperante, y con el GADM-AA;
- n) *Su ejecución lo realizará en coordinación absoluta con la Jefatura del Patronato de Desarrollo Social del GADM-AA;***  
***\*(Se elimina y se modifican los literales siguientes; según Art. 1 Reforma)***
- o) Ejercer la representación legal y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante; y,
- p) Los demás que le dispongan el Consejo, las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios.

### TÍTULO III

## DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

## CAPÍTULO I

### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 15.- Naturaleza jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Antonio Ante.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la planificación presupuestaria anual establecida, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

**Art. 16.- Funcionamiento.-** Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria, dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad con la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, y grupos de atención prioritaria del Cantón Antonio Ante, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria;



- h) Presentar un informe trimestral al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- i) Las demás que señale la ley.

**Art. 17.-** Mediante el correspondiente reglamento el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

**Art. 18.- Definición y naturaleza jurídica.-** Se encuentra determinada en el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 19.- Principios.-** Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de la niñez, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza y Convenios Internacionales vigentes.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.-

**Art. 20.-** Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de la Protección de Derechos funcionarán un Consejo Consultivo de Protección de Derechos, integrado por los

grupos de atención prioritaria, los cuales se conformarán en base a los enfoques de equidad y género, generacional e intercultural.

**Art. 21.-** Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en todos los temas que les afecten, y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

**Art. 22.-** Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en concordancia con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-

**Art. 23.-** Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la ciudadanía, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del Sistema.

## CAPÍTULO III

### DE LA JEFATURA DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL

**Art. 24.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá ejecutar proyectos de desarrollo social que lleguen a firmarse con instituciones del Gobierno Central, y que dichas actividades operativas y administrativas serán ejecutadas en coordinación con la *Jefatura del Patronato de Desarrollo Social y (Se suprime)* el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante “, *hasta la aprobación de presupuesto 2023.*” *(Se incorpora; según Art. 2 Reforma)*

## **CAPÍTULO IV**

### **OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.-**

**Art. 25.-** Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsaran diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución de la República del Ecuador u otras normas.

## **TÍTULO VI**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.-**

**Art. 26.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de convenios con entidades públicas y privadas financiará la ejecución de las políticas públicas de protección de los derechos que se aprueben en el Cantón Antonio Ante, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **TÍTULO VII**

### **CAPÍTULO I**

#### **CREACIÓN DEL FONDO DEL SISTEMA**

#### **DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.-**

**Art. 27.** De los fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, puede constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del cantón (grupos de atención prioritaria), mismos que serán elaborados por los organismos locales del Sistema, y aprobados por el Consejo, en el marco de sus políticas públicas y planes locales.

**Art. 28.** De la administración de los fondos.- Los Fondos serán administrados de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

**Art. 29.** Las fuentes de recursos de los fondos.- Los fondos provendrán de:

1. Los fondos provenientes del presupuesto municipal;
2. Los tributos que se creen para el fortalecimiento del fondo;
3. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal;
4. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
5. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, en las leyes y reglamento de las sanciones administrativas de la Junta de protección de derechos;
6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

## CAPÍTULO II

### ***RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA***

**Art. 30.-** Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar

ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de interés prioritario del Cantón Antonio Ante.

**Art. 31.- Norma Supletoria.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones, y demás leyes y normativa conexas.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante, transferirá los recursos necesarios al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad a lo presupuestado por el GADM-AA, en base a lo planificado en el Plan Anual de Políticas Públicas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, conviértase en “Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, de conformidad a lo estipulado en la “Disposición Transitoria Décima” de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad.

**SEGUNDA.-** Considérase la presente reforma de esta Ordenanza, a todo el contenido de la letra de tipo cursiva y negrita.

*(Se incorporan las siguientes transitorias; según Art. 3 Reforma):*

**TERCERA.-** *Los proyectos sociales se ejecutarán hasta la aprobación del presupuesto 2023. Las y los trabajadores y las o los servidores públicos, que en cualquier forma o título trabajen o presten servicios en el CCPD-AA, podrán pasar a formar parte de la nueva estructura previo proceso de seguimiento y evaluación por la entidad requirente.*

**CUARTA.-** *A partir de la vigencia de esta Ordenanza el CCPD-AA no podrá contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos planes, programas y proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.*

**QUINTA.-** Créase la comisión de transición de los proyectos que ejecuta el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que asuma la Dirección de Desarrollo Económico y Social del GADM-AA, o la instancia municipal que se defina para el efecto, esta comisión estará conformada por las siguientes instancias:

- **Secretaría Ejecutiva del CCPD-AA**
- **Director de Desarrollo Económico y Social**
- **Director Administrativo del GADM-AA**
- **Jefe de Talento Humano del GADM-AA**
- **Director Financiera del GADM-AA**
- **Procurador Síndico**

**SEXTA.-** En el plazo de 180 días, a partir de la expedición de la Ordenanza, la comisión de transición de proyectos realizará la propuesta para implementación de los proyectos por parte del GADM-AA, cuyo informe será puesto en conocimiento para aprobación del Alcalde.

**SÉPTIMA.-** Los activos y pasivos, así como la información institucional del CCPD-AA de los proyectos sociales, previo inventario pasarán a formar parte del patrimonio institucional del GADM-AA.

### **DEROGATORIA**

Derógase todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la presente Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**Encárgase a la Secretaria del Concejo del GADM-AA la codificación de la presente reforma, misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; además, será publicada en el dominio Web Institucional.**

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los 22 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**EDDY ROLANDO  
LÓPEZ CHAVARREA**

Ing. Rolando López Chavarrea

**ALCALDE DEL GADM-AA**



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA PATRICIA  
CARRERA VASQUEZ**

Ab. Mónica Carrera Vásquez

**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**

**RAZÓN:** Ab. Mónica Carrera Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargada, CERTIFICA que: LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, fue discutida y aprobada en las sesiones: extraordinaria del 21 de abril y extraordinaria del 22 abril de 2022, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ing. Rolando López Chavarrea; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA PATRICIA  
CARRERA VASQUEZ**

Ab. Mónica Carrera Vásquez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADM-AA (E)**

**ALCALDÍA DEL GADM-AA.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**EDDY ROLANDO  
LOPEZ CHAVARREA**

Ing. Rolando López Chavarrea  
**ALCALDE DEL GADM-AA**

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, en la fecha antes señalada,

ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA PATRICIA  
CARRERA VASQUEZ**

Ab. Mónica Carrera Vásquez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADM-AA (E)**



Ordenanza No.	003-GADMCH-CM-2022
---------------	--------------------

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2022-CLF-006** y No. **GADMCH-2022-CLF-007**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Ley Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales; disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución cita que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales...”;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 264 de la carta fundamental, establecen como competencias exclusivas Municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece entre sus objetivos el 5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio, video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionados con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización;
- Que,** el artículo 9 de la mencionada ley señala que: En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el

efecto. En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura;

**Que,** el artículo 11 del referido cuerpo legal determina: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que,** el artículo 466.1 de la Ley ut supra, prescribe: Soterramiento y adosamiento de redes. - La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo;

**Que,** el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados, en las ordenanzas que expidan observarán y darán cumplimiento a: 1. Las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes; 2. Las políticas sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; 3. La política y normas técnicas nacionales para la fijación de tasas o contraprestaciones por el uso de obras ejecutadas por los GAD para el despliegue ordenado y soterrado de la infraestructura y redes de telecomunicaciones que pagarán los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción; incluyendo el establecimiento de tasas preferenciales para redes destinadas al cumplimiento del Plan de Servicio Universal, calificadas por el Ministerio encargado del sector de

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; 4. El Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento, expedidos por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, 5. Las regulaciones que expida la ARCOTEL. En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, otorgados a empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, por ser una competencia exclusiva del Estado central;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;

**Que,** el artículo 54 del Código incoado, enlista las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas: literal f.- “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que,** el artículo 55 del referido cuerpo legal, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, siendo una de ellas: c.- “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”; e.- “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el COOTAD señala en su artículo 57 dentro de las atribuciones del Concejo Municipal señala: literal a.- “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; b.- “Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; c.- “Crear, modificar exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; d.- “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

**Que,** el artículo 418 del referido cuerpo legal señala que bienes afectados al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o

construido para tal efecto ... Constituyen bienes afectados al servicio público... f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;

**Que,** el artículo 568 del Código ut supra en cuanto a los servicios sujetos a tasas, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, entre estos, los servicios técnicos y administrativos;

**Que,** mediante acuerdo ministerial No.041-2015 publicado en el Registro Oficial No 603 de 07 de octubre de 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitió las políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que corresponden fijar a los GAD cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones;

**Que,** la ARCOTEL emitió mediante la resolución 0584 – 2017 la Norma Técnica para el Ordenamiento, Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas;

**Que,** para mejorar el ornato de la ciudad y recuperar el espacio público colapsado por las redes aéreas existentes cuya exposición no solo genera un impacto visual negativo, sino que también afecta al medio ambiente y a la seguridad de los transeúntes y operarios, así como a la calidad de los servicios es necesario contar con normas claras de regulación al amparo del control del uso de suelo cantonal;

**Que,** dentro de la construcción del plan 20K como parte de la planificación del GAD Municipal de Chone, se ejecuta el componente de soterramiento de redes, con el objetivo de mejorar el ornato de la ciudad y sus áreas regeneradas;

**Que,** en base a lo expuesto es necesario que la municipalidad en base a las normas técnicas y políticas nacionales relacionadas con soterramiento y líneas aéreas, genere una ordenanza que permita regular la provisión de la infraestructura física construida tanto municipal como de entidades de gobierno;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal f) del artículo 54; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO EN EL CANTON CHONE.**

## Capítulo I Generalidades

**Artículo Objeto.** – La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades de instalación, reinstalación, implementación, mantenimiento, retiro y reubicación de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, eléctrica y afine, de servicio público existente en el cantón Chone, para salvaguardar la seguridad, protección, ornato y el medio ambiente.

**Artículo 2. – Finalidad.** - La presente Ordenanza tiene por finalidad, promover el crecimiento ordenado de la infraestructura de servicio público para telecomunicaciones, eléctrico y afine existente o por instalarse en armonía con el medio ambiente, la seguridad pública y el desarrollo urbano.

**Artículo 3. - Sujetos.**- Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, registrados como operadores que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL);

**Artículo 4. – Ámbito de aplicación.**- La presente Ordenanza, será de aplicación obligatoria para los operadores públicos o privados de telecomunicaciones, eléctricos y afines usuarios de infraestructura aérea y soterrada que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas, dentro del perímetro urbano del Cantón Chone, cabeceras, parroquiales, centros poblados mayores y menores.

**Artículo 5. - Contenidos.**- La presente ordenanza prescribe normas relativas a la instalación de postes y de los tendidos aéreos de cables y de canalización soterrada, de los siguientes servicios:

- a. Líneas de energía eléctricas de media tensión de 13.800v; de baja de 220/110v y alumbrado público;
- b. Semaforización;
- c. Los cables de la red de telecomunicaciones (internet bajo cualquier modalidad de transmisión, telefonía, antenas, entre otros);
- d. Televisión por cable y transmisión de datos;
- e. Video control de titularidad pública o privada;
- f. Acometidas domiciliaras de todo tipo de redes (desde la red hacia usuario final);
- g. Otros que en el futuro requieran tendido de cables o colocación de postes;
- h. Para futuras ampliaciones a voltajes superiores a 13.800 voltios deberán regirse con la normativa nacional.

**Artículo 6. – Sujeción de planes urbanos.**- Los operadores públicos o privados de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad están obligados a cumplir, desde la etapa de la elaboración del proyecto de sus instalaciones nuevas hasta la aplicación de medidas de ordenamiento de infraestructura existente, con las normas urbanísticas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normativas locales pertinentes.

**Artículo 7.- Definiciones.-** A efectos de la presente Ordenanza Municipal, se entiende por:

**7.1.- Áreas de dominio público:** Son todos aquellos bienes estatales, destinados al uso y servicio público. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.

**7.2.- Cable:** Hilo metálico o conjunto de hilos, fibra óptica o de cualquier tipo, que sirven como conductor para redes de telecomunicaciones o electricidad; puede ser aéreo, cuando se encuentre instalado en postes o torres; o subterráneo, cuando se encuentra instalado bajo tierra, en forma directa o a través de ductos y cámaras.

**7.3. Cable aéreo:** Cable instalado utilizando como soportes postes o torres.

**7.3.1. Cable aéreo clandestino:** Cable aéreo instalado que no cuenta con autorización del Gobierno Municipal o de la empresa prestadora de servicios públicos, o no está debidamente etiquetado según normativa nacional.

**7.3.2. Cable aéreo en desuso:** Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.

**7.3.3. Cable aéreo enmarañado:** Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, entrelazado y/o enredado.

**7.3.4. Cable aéreo superpuesto:** Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro.

**7.4. Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o electricidad:** Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación públicos de telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución.

**7.5 Mantenimiento:** Conjunto de acciones directas o indirectas, sobre la infraestructura de telecomunicaciones o eléctricos, que se encuentra instalada en el espacio público, que tiene como objeto preservar su buen estado, permitir el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o eléctrico y garantizar su correcto funcionamiento, a través de la implementación de mejoras o reparaciones; así como velar por la seguridad de las personas.

**7.6. Operador de infraestructura de telecomunicaciones de servicio público:** Empresas públicas, privadas y mixtas, titulares de la concesión otorgada por el Estado que prestan los servicios públicos de telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

**7.7. Plan de Obra:** Instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación y/o trabajos de la infraestructura de telecomunicaciones. El plan de obras debe contener información y/o documentación suscrita por profesionales habilitados y un cronograma detallado de ejecución.

**7.8. Poste:** Elemento de concreto armado, madera, fibra de vidrio, metal u otro material que sirve para soportar la red aérea de telecomunicaciones o electricidad.

**7.9. Reconversión:** Acción y efecto de transformar la infraestructura de servicio público aérea a subterránea.

**7.10. Reordenamiento:** Acción y efecto de ordenar el cable aéreo enmarañado y/o superpuesto.

**7.11. Retiro:** Acción y efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura.

**7.12. Reubicación:** Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.

**7.13. Servicio público:** Servicio de interés general cuyo uso está a disposición del público a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, y dentro de las posibilidades de la oferta técnica ofrecida.

**7.13.1. De telecomunicaciones:** Son los que emplean señales eléctricas, electromagnéticas u ópticas para transmitir señales o mensajes. La transmisión de las señales o mensajes pueden ser utilizando cables o fibra óptica.

**7.13.2. De electricidad:** Son los que emplean energía eléctrica.

## Capítulo II

### Infraestructura aérea de servicio público existente

**Artículo 8. - Del funcionamiento, etiquetado y retiro de cables.** - Los propietarios de redes físicas aéreas tienen la obligación del empaquetamiento y etiquetado de cable por cada propietario, en función de tener una mejora en el ornato del espacio público del cantón Chone.

Es obligación de los operadores y propietarios presentar anualmente al municipio la información de los cables etiquetados y su estado de operación.

Si se incumpliere esta disposición, o no se ponga en conocimiento de la autoridad municipal información sobre empaquetamiento y etiquetado en los plazos concebidos, el municipio del cantón Chone pedirá al ARCOTEL la autorización para el corte y retiro de los cables en desuso o que no cumplieran con las condiciones de empaquetamiento y etiquetado.

La información requerida deberá ser reportada, a la autoridad municipal, bianualmente hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 9. - Obligatoriedad de las medidas de reordenamiento.-** Es de obligatorio cumplimiento para los operadores de infraestructura de telecomunicaciones de servicio público, empresas de energía eléctrica y proveedores de infraestructura pasiva, proceder con el reordenamiento de los tendidos de infraestructura telecomunicaciones de servicio público y cableado eléctrico, incluyendo los postes de sostenimiento, que hayan instalado oportunamente, de conformidad al plan de obras de reordenamiento, reubicación y reconversión presentados por la entidad usuaria que autoriza la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y tendido eléctrico, en espacios públicos en el cantón Chone.

**Artículo 10. - Medidas de ordenamiento.-** Establecer que el retiro, reubicación, reordenamiento y reconversión se constituyen como medidas de ordenamiento de la infraestructura de telecomunicaciones o eléctrico de servicio público existente.

**Artículo 11.- Procedencia de las medidas de ordenamiento.-** A fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno, se podrá disponer de la aplicación de las medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público existente cuando se verifique que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad, el ordenamiento territorial y el ornato o genera contaminación visual, a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad.

**Artículo 12.- Mitigación de impacto en el ornato.-** Las medidas de ordenamiento referidas al reordenamiento y reubicación deberán ser aplicadas utilizando técnicas y acciones necesarias, con la finalidad garantizar que el área intervenida de haber sido afectada, sea debidamente recuperada, incluyendo las labores de limpieza pública que sean necesarias y lograr mitigar los impactos que la misma genere en el ornato de la ciudad, además deberán propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y con el paisaje natural.

**Artículo 13.- Procedimiento para la ejecución de medidas de ordenamiento.-** La ejecución de las medidas de ordenamiento referidas al retiro, reordenamiento o reubicación se sujetan al siguiente procedimiento:

- a. La Dirección de Planificación Municipal, identificará por zonas las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad que requieran de la ejecución de medidas de ordenamiento, emitiendo opinión técnica, en caso exista afectación del entorno de la ciudad y/o atenten contra la seguridad, la vida de las personas, el paisaje urbano y el ornato de la ciudad;



- b. La Dirección de Planificación Municipal a través de su Coordinación de Planificación y Ordenamiento Territorial con apoyo de la Coordinación de Gestión Ambiental, identificará las áreas que requieran la ejecución de medidas de ordenamiento, por medio de una opinión técnica en caso exista indicios de contaminación, daños paisajísticos u otros;
- c. La Dirección de Planificación Municipal solicitará a los operadores de la infraestructura aérea de servicio público la presentación de su plan de ordenamiento y cronograma de trabajo, conforme reglamentación y formato municipales, en las áreas de dominio público identificadas con la indicación de la medida de ordenamiento a ejecutar, otorgándoles para ello un plazo autorizado máximo de 10 (diez) días hábiles;
- d. El operador de la infraestructura aérea de servicio público presentará dentro del plazo previsto su Plan de Ordenamiento y cronograma de trabajo, conforme lo requerido por la Dirección de Planificación Municipal. El plazo señalado por el operador para la ejecución de la medida de ordenamiento no deberá exceder los 30 (treinta) días calendario;
- e. La Dirección de Planificación Municipal a través de su Coordinación de Planificación y Ordenamiento Territorial evaluará el Plan de Ordenamiento y cronograma de trabajo presentado y notificará al operador de la infraestructura aérea de servicio público la aceptación del mismo, otorgándoles un plazo de dos (02) días hábiles para la comunicación de inicio de obra. En caso no se hayan considerado todas las medidas de ordenamiento indicadas se notificará la inclusión de las mismas, otorgando un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles para ello;
- f. El operador de la infraestructura aérea de servicio público, bajo responsabilidad, comunicará a la Dirección de Planificación Municipal la finalización de la ejecución de las medidas de ordenamiento adoptada, así mismo vencido el plazo otorgado, se entiende que las obras fueron concluidas, sin perjuicio de ello, la Comisaría Municipal podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 14.- Contenido del Plan de la medida de ordenamiento a ejecutar.-** El Plan de la medida de ordenamiento requiere de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud simple dirigida a la Municipalidad;
- b. Plano de ubicación y Memoria descriptiva indicando la medida de ordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metraje de la misma;
- c. Cronograma de ordenamiento, detallando las actividades a desarrollar en número de días;
- d. Fotografías de las zonas a intervenir, clasificadas por número de cuadras;

Así mismo, los requisitos requeridos deberán de adjuntarse por medio digital.

**Artículo 15.- De las condiciones para obtener la autorización para utilizar las estructuras.-**

1. Esquema de la red a desarrollar con localización general de la infraestructura, especificando la longitud del tendido y el número de postes a utilizar;
2. Descripción de las tecnologías actuales y previstas a ser implementadas;
3. Certificación de no adeudar al GAD Municipal.

**Artículo 16.- Del derecho de paso del poste.-** Se define como Derecho de Paso a la autorización que las empresas de telecomunicaciones y otros obtengan del GAD Municipal, para realizar las siguientes actividades:

- Colocación de los cables en el interior o exterior del poste metálico municipal o
- Colocación del cableado aéreo de poste a poste.

No se permitirá sin previo trámite:

- El uso interior del poste metálico municipal.
- El soporte de cables; y,
- La utilización de la ruta del cableado aéreo entre postes municipales y/o particulares (con su autorización).

Si hubieran interesados en el derecho de paso de sus cables, y no disponen de la capacidad normada en el interior del poste, dichas solicitudes serán trasladadas para desarrollar nuevos proyectos en el sector. De no ser posible atender lo solicitado, podrán proponer suministrar el servicio mediante la canalización soterrada, cuyo costo será por cuenta del interesado.

En los casos específicos que se requieran postes metálicos de diseño especial para alumbrado, su altura, dimensión y diámetro dependerá del peso de los elementos a soportar en función del proyecto a ejecutarse, para lo cual la alimentación eléctrica sea del tipo soterrado.

**Artículo 17.- Órgano competente.-** La Dirección de Planificación es el órgano competente encargado de realizar inspecciones e identificar en las áreas de dominio público administradas por el GAD Chone, la infraestructura aérea de servicio público y postes que requiera de la aplicación de medidas de reordenamiento, reubicación y/o retiro.

La Comisaria Municipal, desarrollará acciones de control y fiscalización, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza e impondrá las sanciones correspondientes, de acuerdo a la gravedad de la infracción, de acuerdo a las ordenanzas aprobadas.

### Capítulo III Permisos

**Artículo 18.- Trámite.-** Para obtener el permiso de instalación, tendido, despliegue o establecimiento de infraestructura, que considere elementos como postes, canalizaciones, pozos, cajas de revisión, torres, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos, por citar algunos componentes de forma ejemplificativa, pero no limitativa; el propietario de dicha

infraestructura presentará una solicitud escrita dirigida a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Chone.

En dicha solicitud, se detallará el domicilio y el nombre de la persona natural o el nombre del representante legal según corresponda, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del título habilitante del servicio y/o registro para la provisión de infraestructura, según corresponda, otorgado por la ARCOTEL;
2. Copia del permiso o autorización ambiental, de acuerdo a la normativa e instrumentos expedidos por la entidad competente para los casos de instalación de torres, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones o similares;
3. Planos de instalación;
4. Detalle y valoración económica de la infraestructura a construir;
5. Informe técnico suscrito por un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte, la compatibilidad de uso de suelo y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes para los casos de instalación de torres, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones o similares;
6. Autorización escrita de la persona natural o jurídica dueña del predio donde se instalará la infraestructura de telecomunicaciones; en caso que sea privado;
7. Autorización de la Dirección General de Aviación Civil -DGAC-, cuando corresponda;
8. Copia certificada de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros.

Además, para la instalación de infraestructura como torres, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos, deberá presentar lo siguiente:

9. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectúa la implantación, sea o no de su propiedad;
10. Aprobación de la ficha ambiental o licencia ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente;
11. Certificado de no hallarse en zona de riesgo por deslizamiento e inundación, emitido por la Dependencia encargada de la Gestión de Riesgos;
12. Original o Certificado de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, presentada en los modos y condiciones que contempla la presente ordenanza;
13. Informe de Regulación Municipal Urbano Rural;
14. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización para construcciones nuevas, donde incluirán la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas en Datum WGS 84 17S;
15. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de los copropietarios de conformidad con lo determinado por la Ley de Propiedad Horizontal;
16. Si la implantación en un inmueble declarado bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se

- ubicar en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado;
17. Acta de socialización con los habitantes de la zona, previo a la instalación, que deberá contener registro de asistencia y firmas de aceptación.

**Artículo 19.- Tasas por implantación de infraestructura y utilización de infraestructura municipal.-** Para la implantación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y los costos por la ocupación y derecho de paso en ductos y poste de titularidad municipal para el soporte y el tendido aéreo son los siguientes:

**a.- Tasa por emisión de la licencia de implantación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción:**

La licencia municipal de implantación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, emitida por el GAD del cantón Chone tendrá un valor equivalente a diez salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada. Para el caso de infraestructura cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados pagaran por una sola vez 2 salarios básicos unificados, según lo dispuesto en el Acuerdo No 041-2015 del Ministerio de Telecomunicaciones.

Para efectos de aplicación del inciso anterior se entiende que la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción está integrada por una torre, antenas, soporte de antenas, estructura, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos y sistemas anexos; por lo tanto, no se podrán incluir tasas u otros valores a los señalado.

La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, existente antes de la emisión del Acuerdo No 041-2015 del Ministerio de Telecomunicaciones, así como los cambios y mejoras que se realicen en dichas infraestructuras de telecomunicaciones, tales como la instalación de antenas adicionales u otros sistemas de telecomunicaciones, no estarán sujetas a pagos de tasa alguna.

**b.- tasa por el uso de ductos y postes para la instalación de redes de telecomunicaciones:**

En concordancia al Acuerdo No. 017-2017 del Ministerio de Telecomunicaciones, el valor anual a ser pagado por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones a los propietarios de infraestructura de ductos y postes por concepto de arrendamiento para el despliegue de redes de telecomunicaciones aéreas o soterradas, son:

**Ductos:** 0,10% de un Salarios Básico Unificado (SBU) anual por metro lineal de cable dentro del ducto, Se velará por el armónico funcionamiento de los ductos en función de su capacidad y la cantidad de operadoras dentro del mismo;

**Postes:** 1,00% de un Salarios Básico Unificado (SBU) anual por cada poste municipal a utilizar para el tendido y despliegue de cable;

Para las redes físicas aéreas existentes, el pago de la contraprestación se debe realizar por cada uno de los operadores del régimen general de telecomunicaciones instalado en el poste.

**c. Renovación.** - Para la renovación de la licencia, la operadora y prestadora del servicio móvil avanzado, presentará una solicitud a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, con por lo menos 60 días de anticipación, a la fecha de finalización del permiso vigente, para lo cual agregará posteriormente los siguientes documentos actualizados:

- Licencia de implantación vigente;
- Informe de medición de radiaciones no ionizantes emitido por la ARCOTEL, de conformidad con el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
- Renovación del certificado de la póliza de seguros, en prevención de daños y de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones, sean cubiertos durante el tiempo de funcionamiento;
- Certificación de pago de impuesto predial del propietario de la vivienda en donde se implantará o se encuentra implantada la estación base celular actualizado.

**e. Inspecciones.** - Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a inspección, a través de la Dirección encargada de la gestión ambiental y de la Comisaría Municipal. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, con cinco días laborables de anticipación.

**Artículo 20.- Prohibiciones.-** Se prohíbe sub arrendar, transferir o ceder a terceros el uso u ocupación de la infraestructura física en arrendamiento y realizar trabajos en la infraestructura dada en arrendamiento sin el conocimiento y autorización del GAD Municipal.

#### **Capítulo IV De las exenciones**

**Artículo 21.-** Por sus características técnicas e importancia pública, las redes que a continuación se detallan se encuentran exentas de la obligación legal del pago de la tasa por el uso del espacio público y por ende el GAD Municipal del Cantón, otorgará la licencia de uso de espacio aéreo soterrado a los operadores de dichas redes, sin costo alguno.

- a. Redes del Sistema Nacional Interconectado de 240KV y 138KV;
- b. Línea de alta tensión de 69KV y más;
- c. Redes del sistema de Alerta Temprana o de seguridad Ciudadana;
- d. Redes de semaforización y tránsito vehicular;
- e. Redes municipales para interconexión de las distintas dependencias, organismos y las empresas públicas municipales

## Capítulo V

### Instalación de líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y línea de telecomunicaciones

**Artículo 22.-** El presente capítulo regula el tendido aéreo y la canalización soterrada de líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y de telecomunicaciones en las áreas de uso público y en las vías definidas en Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Chone, y demás instrumentos de planificación.

**Artículo 23.-** Solo podrán instalar líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la ciudad de Chone, aquellas empresas que hayan obtenido previamente concesión o permiso de conformidad con lo establecido en las normativas que rigen el sector eléctrico y las telecomunicaciones y que cuenten con los permisos ambientales de acuerdo al sistema único de manejo ambiental.

**Artículo 24.-** Las empresas interesadas en realizar nuevos proyectos que requieran instalar líneas de telecomunicaciones, previamente deberán contar con la aprobación de su proyecto ante la empresa encargada del servicio eléctrico CNEL Regional Manabí, institución que emitirá informe estableciéndose en el mismo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, determinará la longitud del recorrido y los postes a utilizarse, procedimiento que se debe informar al GAD Municipal, sobre la viabilidad del proyecto, así como también si el nuevo proyecto se ajusta a las disposiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza. Con este informe el interesado solicitar la autorización por escrito al GAD Municipal, previo el pago de los valores correspondientes.

**Artículo 25.-** Cuando la instalación de líneas implique rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de áreas de uso público con maquinarias, materiales, escombros, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Planificación, debiendo pagar los valores correspondientes, entregando los respectivos planos y cronograma de ejecución de obra. Garantizando la reposición de pavimentos de calzada y/o acera para lo cual se debe cumplir estrictamente con las condiciones técnicas en que se encontraba, y la conservación o reposición de las áreas verdes y que existieren en el sector a ocupar.

## Capítulo VI

### Canalización soterrada

**Artículo 26.-** Los trazados de canalización soterrada para líneas de media y baja tensión de energía o de telecomunicaciones, deberán contar con informes favorables de las Dirección Municipal de Planificación.

**Artículo 27.-** Toda canalización soterrada deberá cumplir con:

- Ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de solicitar la aprobación municipal, y permiso de ocupación del espacio público. Cuando existan áreas verdes comprometidas, la Dirección Ambiental a través de la Coordinación de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación, deberán emitir informe favorable, previo el otorgamiento del permiso respectivo.

- Reponer los pavimentos y las aceras en su totalidad, suelo y/o áreas verdes afectados con la obra a satisfacción del GAD Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, dejando el lugar en las condiciones originales;
- Al final de las obras se deberá entregar un plano georreferenciado y actualizado de lo construido con una memoria en que se indiquen trazados, profundidad del multi ducto, cantidad de ductos instalados, proyección de las cámaras; físico y magnético;
- EL ancho de la zanja no podrá ser superior a un metro, se deberá mantener aseado el área, tanto durante la ejecución como al término de las obras; se deberá disponer de mecanismos y señalización para evitar accidentes tanto vehicular como peatonal;
- Al terminar las obras se deberá notificar al GAD Municipal la culminación de los trabajos, en un lapso no mayor a 24 horas.

**Artículo 28- Sectores con ductos de canalización soterrada – zonas regeneradas.-** En los sectores de canalización soterrada, en los que existen ductos no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas de media y baja tensión eléctrica y de telecomunicaciones, así como tampoco de nuevos equipos e instalaciones áreas para prestar dichos servicios, cualquiera sea tipo o tamaño, los cuales deberán ejecutarse de forma soterrada, en las siguientes zonas:

- Avenida Eloy Alfaro desde puente Otto Arosemena y puente El Jardin hasta entrada a conjunto habitacional Los Naranjos;
- Avenida Amazonas desde Av. Sixto Duran Ballen hasta el paso lateral Josefina Viteri;
- Av Carlos Alberto Aray desde calle Chimborazo hasta calle 7 de Agosto;
- Paseo Colon Arteaga;
- Demás zonas regeneradas que se construyan posterior a la Sanción de la presente Ordenanza.

## Capitulo VII

### Normas para el uso de infraestructura aérea de servicio público

**Artículo 29.-** Las empresas concesionarias del estado ecuatoriano, dedicadas a la prestación y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, para brindar cobertura y acceso a sus clientes utilizan para el despliegue de sus redes la modalidad de tendido aéreo apoyando sus cables en los postes pertenecientes a las diferentes empresas de distribución eléctrica, de acuerdo a la presente ordenanza se deberán reglamentar mediante condiciones técnicas para la instalación de los cables de telecomunicaciones, audio y video por suscripción en los postes existentes.

**Artículo 30.- Lineamientos generales de ubicación en espacios públicos.-** Para la ejecución de nuevas instalaciones, los operadores de infraestructura aérea de servicio público deben cumplir los siguientes lineamientos:

- a. Se deberá cumplir con las reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico nacional;
- b. Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y las demás resoluciones de ARCOTEL

- c. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido;
- d. Los concesionarios en telecomunicaciones son responsables de la observancia de las presentes disposiciones. El cumplimiento de estas es supervisado por la Comisaría Municipal y en caso de incumplimiento, será sancionado;
- e. Los concesionarios en telecomunicaciones deberán desarrollar sus proyectos con la mejor tecnología disponible y, a su vez, promover la transparencia y claridad de la información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas;
- f. Se deberá regir a las normas vigentes y sus respectivas resoluciones o reglamentos actualizados;
- g. Realizar el tendido aéreo por uso compartido, en los sectores que cuenten con infraestructura (postes) de apoyo existente debidamente autorizados. En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones;
- h. La infraestructura aérea de servicio público deberá instalarse únicamente en las áreas existentes o futuras por construirse de veredas, jardín, separador central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal, en los procesos de habilitación urbana o se encuentren consentidas en las secciones viales.
- i. Para el tendido de redes de cableado en forma aérea se deberá minimizar el impacto en el ornato, evitando la saturación, desorden, enmarañado y superposición de redes de cableado.

#### **Artículo 31.- Lineamientos para la instalación de infraestructura aérea.-**

- a. Toda instalación de redes de servicios ajenos al servicio eléctrico, debe ir en el nivel inferior, es decir bajo ningún concepto podrá instalarse un cable por encima de las redes de distribución eléctricas, sean estas de baja, media o alta tensión, de la siguiente forma
  - Red de energía eléctrica de media tensión;
  - Red de energía eléctrica de baja tensión;
  - Red de energía eléctrica de alumbrado público;
  - Redes de tele comunicaciones, de audio y video por suscripción.
- b. El tendido de toda red de telecomunicaciones ocupara un espacio en el poste no mayor a 50 centímetros;
- c. Los cables de telecomunicaciones de cada arrendataria no deben mostrarse sueltos por lo que se empaquetaran y adosaran entre sí de manera ordenada a lo largo del tendido;
- d. El diámetro del adosamiento de cables de telecomunicaciones por arrendatario no debe ser mayor a 60mm;
- e. Las amarras plásticas o precintos se colocarán cada 2.50metros o menos para garantizar la uniformidad del elemento visual. Este tipo de dispositivo será cortado



- el material excedente, además no se permitirán la utilización de otros elementos (botellas plásticas, cintas, etc) que afecten el paisaje urbano;
- f. La red de telecomunicaciones estará conformada, en el espacio asignado en el poste, por varias posiciones definidas por la empresa eléctrica, en ningún caso la separación entre posiciones será menor a 10centímetros;
  - g. La empresa prestadora de servicio se obliga a respetar las distancias de separación establecidas en los postes, entre los cables de telecomunicaciones y los cables de energía eléctrica;
  - h. Toda instalación de redes de servicio ajenos al servicio eléctrico debe ir en el nivel inferior a 50cm por debajo de la red eléctrica;
  - i. La distancia mínima de instalación de los conductores con respecto al suelo o nivel de vereda será de 6 metros; en los casos en que la red del secundario de la empresa de distribución eléctrica se encuentre en un nivel más bajo, la red de telecomunicaciones a instalarse deberá estar a una distancia de 0.50 m por debajo del secundario, evitando cualquier posibilidad de contacto, pero nunca a una altura inferior a 5 metros del suelo;
  - j. Las acometidas y redes no deben cruzar avenidas ni calles en la mitad de la vía cuando se tengan postes en las dos aceras;
  - k. EL tendido en las redes de telecomunicaciones no se podrá utilizar para su apoyo ninguno de los elementos y accesorios que constituyan la infraestructura del sistema de distribución eléctrica, deben instalarse en su respectivo herraje.

#### **Artículo 32.- Acometidas en edificios y residencias.-**

- Se agruparán con amarras plásticas todas las acometidas independientes que ingresen a un mismo edificio;
- Las acometidas independientes se adosarán a la fachada, siguiendo trayectorias verticales y/o horizontales sin inclinaciones y con el recorrido más corto posible hasta llegar al punto de servicio;
- En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- En los nuevos proyectos de construcción o rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones;
- La instalación de la energía eléctrica que demande la estructura de soporte de las estaciones base celular para brindar servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio.

**Artículo 33.- La ubicación de postes.** - Los postes que se ubiquen en vereda o jardín, deberán situarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, además que no reduzca la capacidad de tránsito peatonal y acceso a las propiedades o predios adyacentes, manteniendo su alineamiento sobre el eje vial, independientemente de su naturaleza deben respetar una distancia mínima de 30cm de la cara externa del bordillo exterior de la calzada en la vía pública, se deberá:

- Dejar en igual o mejores condiciones las áreas de dominio público intervenidas;
- Realizar las tareas de mantenimiento, conservación y limpieza completa de la zona intervenida y zonas comprometidas que fueran afectadas por los trabajos correspondientes a la obra, al final de cada jornada de trabajo;
- No dañar las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o del estado por actuaciones;
- Acondicionar accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, hacia los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.

**Artículo 34 Responsabilidades.-** La entidad arrendadora de postes y/o ductos, será responsable de:

- Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes, al tendido de sus redes y proceder con los cambios de postes cuando sea necesario coordinando con la empresa arrendataria;
- Retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para prestación de servicio de telecomunicaciones durante seis (6) meses, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.

La empresa de telecomunicaciones arrendataria es responsable de:

- Efectuar los trabajos de instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de su red, cumpliendo los estándares de calidad, normas de seguridad y las regulaciones estipuladas en esta legislación;
- No realizar el tendido de cableado aéreo generando enmarañado y superposición de redes de cableado.
- Realizar el reordenamiento, mantenimiento de las redes.

La empresa de telecomunicaciones arrendataria debe:

- Presentar los proyectos de ampliación y mejoramiento de sus redes para aprobación de la empresa eléctrica arrendadora.

**Artículo 35.- Prohibiciones.-** La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de energía eléctrica que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos no podrá:

- a. Sustituir las redes de distribución subterráneo por redes de cableado aéreo;
- b. Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, impedir el uso de plazas y parques;
- c. Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública, interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito;
- d. Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos;
- e. Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico;

- f. Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones públicas o privadas;
- g. Instalar postes, tender redes de cableado aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines que ingresen o se encuentren adosados a la fachada de una vivienda o edificio, cruzando invadiendo propiedad privada o pública (balcones, fachadas, ventanas, techos, azoteas, etc.);
- h. En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones subterráneas;
- i. Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura área de servicio público existente;
- j. Incumplir con las medidas de ordenamiento por parte del operador de infraestructura aérea de servicio público nueva o existente;
- k. Instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos;
- l. No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad;
- m. Queda prohibido el uso de tapas de cámaras o buzones, que no sean identificables y cubrir el orificio de las mismas con concreto en caso presenten deterioro o hayan desaparecido;
- n. Mantener infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para prestación de servicio de telecomunicaciones durante seis (6) meses, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación o contado desde la fecha desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso;
- o. Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales;

### Capítulo VIII

#### De la señalización y empaquetado de cables (codificación diferenciada)

**Artículo 36.- Identificación de Infraestructura Área instalada (etiquetado).**- Los operadores propietarios de la infraestructura aérea de servicio público existente deberán identificar sus postes y cables aéreos que tengan en las áreas de dominio público, con un rótulo o marca que será visible y clara, que indique el nombre de la empresa propietaria.

**Artículo 37.-** Las operadoras, deberán mantener identificados (etiquetados) todos los cables aéreos que tengan, con una etiqueta que indique el nombre de la empresa propietaria cada identificación deberá estar ubicada en distancias no mayores de 50 metros entre cada etiqueta. Debiendo conservar en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes (propios o de terceros), no permitiéndose cables cortados, rollos de cables, o colgados a menos de 6 metros de altura, sueltos, en rollos o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes de uso público o privado. En redes de telecomunicaciones por ningún motivo se permitirá alturas inferiores a 5 metros respecto al suelo.

**Artículo 38- Etiquetado de acuerdo a Norma Técnica para el Ordenamiento, Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas (resolución 0584 de 2017).**- Es la identificación que permite diferenciar la red

física de los prestadores de servicios y operadores de red privada, de acuerdo a la codificación de colores establecida por la ARCOTEL.

La identificación de cada uno de los cables de las redes físicas aéreas nuevas, será a los dos lados del mismo poste y alejado entre 0,50 m. a 1 m. del soporte y visibles de la red; para el caso de redes existentes, esta regla de identificación se aplicará en caso de que el etiquetado se encuentre deteriorado y no permita visualizar la información o el contenido establecido en la presente norma, o no se encuentre en el cable correspondiente. Deberán identificarse también otros elementos de la red física aérea, tales como: elementos activos y pasivos para lo cual, el propietario de la red física aérea nueva o existente, deberá usar su respectiva etiqueta de identificación que sea resistente a la intemperie conforme la codificación asignada por la ARCOTEL.

Para las redes nuevas y redes existentes se utilizará la estandarización del ARCOTEL. La identificación para redes de acometidas domiciliarias aéreas nuevas y existentes, se realizará mediante la correspondiente etiqueta de identificación.

REDES FÍSICAS EXISTENTES: Las empresas prestadoras de servicios deberán utilizar etiqueta de identificación:

- a. Dimensiones: Largo: 11 a 14.5 cm Ancho: 6 cm Espesor: 3 mm;
- b. Datos mínimos: Nombre de la empresa, teléfono, tamaño mínimo de letra de 1.5 cm;
- c. Para el caso de identificación de elementos activos o pasivos, también se podrá utilizar identificaciones con alto o bajo relieve sobre las carcasas de los elementos;
- d. Se podrá también utilizar etiquetas adhesivas tipo rollo, sin limitación de largo;
- e. También se podrá tener etiqueta de identificación en la misma chaqueta del cable siempre y cuando la información de la etiqueta permanezca visible.

REDES FÍSICAS AÉREAS NUEVAS: La etiqueta de identificación podrá ser un adhesivo con las siguientes características:

- a. El espesor del adhesivo para el etiquetado será máximo de 1mm;
- b. El tamaño mínimo de la letra (fuente) será de 1,5 cm. El tipo de fuente será Arial. El color de la fuente será NEGRO y resaltado. El nombre del propietario de redes físicas y otra información deberá incluirse en el mismo adhesivo a lo largo del mismo sin rotulados;
- c. Cuando existan 2 colores en el adhesivo, dicho adhesivo deberá ser dividido en dos segmentos de igual tamaño, uno para cada color;
- d. El adhesivo para el etiquetado deberá ser colocado en la misma chaqueta del cable cubriendo todo el contorno del mismo, en forma de una sola espiral, de tal forma que la información de la etiqueta permanezca visible;
- e. Todas las redes físicas aéreas de un mismo propietario, tienen que estar empaquetadas, formando un solo grupo. El máximo diámetro del cableado por propietario de redes físicas permitido será de 60mm;
- f. Para el caso de identificación de elementos activos o pasivos, también se podrá utilizar identificaciones con alto o bajo relieve sobre las carcasas de los elementos;
- g. Se podrá también utilizar etiquetas adhesivas tipo rollo, sin limitación de largo.

**Artículo 39.- Rotulado de otros elementos.-** Las empresas propietarias de líneas de media y/o baja tensión de energía eléctrica y telecomunicaciones que posean cajas, armarios, pedestales, o cámaras en áreas de uso público de la ciudad, deberán mantener permanentemente su buen estado y presentación y proceder a su reparación inmediata cuando sea necesario. De modo visible, todos los elementos deberán contar con una identificación de la empresa propietaria. La marcación debe ser de forma clara y distinguible, con colores únicos que se diferencien de otra empresa.

El rotulado debe estar de frente a la vía, sea al costado derecho o izquierdo del poste y en puntos significativos.

### Capítulo IX

#### Implantación de infraestructuras para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción

**Artículo 40- Condiciones generales para la implantación de infraestructuras para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción.** - La implantación de infraestructuras para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad determinados en el PUGS.

- a. Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias, para reducir al máximo el impacto visual, y del entorno arquitectónico urbano.
- b. Todas las prestadoras de los servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, con estructuras que se encuentren instaladas a 200 metros a la redonda de equipamientos de servicios sociales y públicos indicados en el PUGS deberán obligatoriamente, entregar a la Dirección encargada de la gestión ambiental, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiaciones no ionizantes, elaborados bajo la responsabilidad de la ARCOTEL conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes, emitido por la ARCOTEL, el cual deberá ser remitido en el plazo de 30 días posteriores a la puesta en conocimiento a las diferentes operadoras de servicio móvil avanzado;
- c. La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, ocuparán un área determinada según la necesidad técnica y procurando la mayor seguridad posible;
- d. En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones contemplado en esta ordenanza, será obtenida por la operadora titular de la estructura de soporte;
- e. Para la implantación dentro de las áreas de protección y conservación, se requerirá que el prestador de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, cuente con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

**Artículo 41.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción.** - Las condiciones particulares de implantación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, son las siguientes:

- a. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en una edificación ya construida, se deberá constar con la mencionada altura desde el nivel de acera. Se ubicarán en zonas seguras cuando se implanten en laderas;
- b. En zonas rurales, podrán implantarse estructuras fijas de soportes de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;
- c. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d. En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte;
- e. Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- f. Es responsabilidad del prestador de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, adoptar las medidas para reducir el impacto visual de las antenas;
- g. El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención de la licencia municipal de implantación;
- h. Las y los ciudadanos en cualquier momento podrán solicitar al GAD del cantón Chone, los resultados del informe técnico de la inspección realizada por la ARCOTEL, respecto a las emisiones de radiaciones no ionizantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 42.- Condiciones de implantación de área de equipos.-** El área de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones; podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal.

Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente, podrán adosarse a la construcción existente, adaptándose a las características inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga

de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al área de equipos.

### Capítulo X Infracciones y sanciones

**Artículo 43.- Infracciones y sanciones.** - Se prohíbe la instalación de equipos y el tendido de redes aéreas y soterradas de servicio de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, que no cuenten con la licencia de implantación. Toda implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

**Artículo 44.- Aplicación de Sanción.-** De constatarse, el incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, corresponde a la Dirección Municipal de Planificación informar a la Comisaría Municipal quien aplicará las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias, señaladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente ordenanza, por parte de las empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones, el GAD Municipal, podrá suspender o derogar el otorgamiento de los permisos que estas soliciten hasta que se subsane la infracción.

**Artículo 45.- Responsabilidad en el retiro de instalaciones.** - En el caso que el GAD Municipal efectúe el retiro de las líneas por no cumplir las mismas con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza, no tendrá responsabilidad alguna por los daños causados a las instalaciones o a los servicios que en ella se preste.

**Artículo 46.- Sanciones.-** El titular o responsable de una empresa que instale redes de servicios por cable o amplíe las existentes, sin contar con la autorización correspondiente o en violación de la presente ordenanza será sancionado con multa y/o corte y/o retiro y en caso de reincidencia con clausura del establecimiento y/o inhabilitación.

También se sancionará a la empresa que instale tendidos aéreos en zonas de canalización soterrada, con multa y/o corte y/o retiro y en caso de reincidencia con clausura del establecimiento y /o inhabilitación.

INFRACCIÓN	MULTA
Falta de permisos	10 SBU (pudiendo además ordenar de manera inmediata el retiro de la red instalada)
Obras que al momento de instalarse incumplan o difieren de las especificaciones técnicas presentadas (mal uso de la infraestructura)	20 SBU pudiendo además ordenar de manera inmediata el retiro de la red instalada)

<p>Tendido , despliegue, instalación, soporte o complemento de las redes del arrendatario contraviene las condiciones establecidas en la Ordenanza de Convivencia, en la presente ordenanza y en la demás normativa municipal vigente (Falta de identificación –etiquetado; Falta de empaquetado; Instalaciones en mal estado; Cables sin uso no retirados por más de 6 meses; instalaciones no permitidas)</p>	<p>5 SBU y se ordenara la realización de los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se notificará la terminación de permiso o contrato y la operadora, deberá proceder al desmontaje de sus redes a su costo.</p> <p>En caso de no procederse a la desocupación en el término de 15 días calendarios, la municipalidad se reserva el derecho de proceder a la desocupación o retiro de la red, debiendo asumir la empresa propietaria de la red los valores por gastos incurridos para la desocupación, valor que será calculado por la Coordinación de Tecnología</p>
---	--

**Artículo 47.- Atribución para la aplicación de sanciones.-** La Dirección de control y seguridad a través de la Comisaria Municipal tendrá la facultad de aplicar las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 48.- Potestad coactiva.-** Los valores adeudados y vencidos por la falta de pago de la tasa establecida en la presente ordenanza, así como las respectivas multas y gastos administrativos y judiciales que se hayan generado por incumplimiento a las disposiciones constantes en esta ordenanza y a sus normas técnicas, podrán ser cobrados vía coactiva por parte del funcionario competente designado por el GAD Municipal.

### Disposiciones Generales

**Primera.** – Esta Ordenanza rige a partir de su publicación en el Registro Oficial y tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Chone, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

**Segunda.** – Sin perjuicio de la expedición de la presente ordenanza, los propietarios de infraestructura así como los demás actores involucrados se sujetarán a la normativa, disposiciones e instrumentos expedidos por autoridades competentes según corresponda.

**Tercera.-** En materia de mimetización, soterramiento de redes, ordenamiento de cables, contaminación visual, radiaciones ionizantes, compartición de infraestructura, entre otros; se estará sujeto a lo dispuesto por la autoridad competente.

### Disposiciones Transitorias

**Primera.** - Las empresas de servicio público y privado de redes de servicio de electrificación y telecomunicaciones, tendrán un plazo de treinta (30) días para que cumplan con el retiro de cableado aéreo en las zonas regeneradas y un plazo de sesenta (60) días para el reordenamiento, retiro de cables, herrajes y equipos en desuso, empaquetado y etiquetado de cables en los polígonos de intervención territorial (PIT) uno y dos, Av. Carlos Alberto Aray y Av. Eloy Alfaro.



**Segunda.** - Toda infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción que se encuentre instalada a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza y no cuente con permiso para su instalación, tendrá el plazo de tres (3) meses para regularizar su situación de conformidad con el trámite contemplado en el presente instrumento. Vencido dicho plazo deberá ser retirado.

Dada en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el 13 de abril de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**LEONARDO ENRIQUE  
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHONE**



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HERNANDO  
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - *Certifico:* Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO EN EL CANTON CHONE” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 06 y miércoles 13 de abril de 2022, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HERNANDO  
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO.** - Chone, 15 de abril del 2022, a las 15:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la “ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y

ORNATO EN EL CANTON CHONE”, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HERNANDO  
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ALCALDIA DEL CANTON CHONE.-** Chone, 18 de abril de 2022.- las 12:00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO EN EL CANTON CHONE”**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Firmado electrónicamente por:  
**LEONARDO ENRIQUE  
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano  
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

**SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Certifico:** Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO EN EL CANTON CHONE”** fue, el 18 de abril de 2022.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HERNANDO  
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

## CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En vista de la necesidad que en la Comunidad de Andacocha exista un lugar adecuado donde los comerciantes puedan ejercer su actividad comercial de una manera ordenada, el GAD Municipal ha gestionado y agotado todos sus recursos logrando la construcción de un patio de comida, por lo tanto se torna necesaria la regulación de la infraestructura instalada en materia de locales comerciales, y ocupación de espacios públicos a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón.

Por lo tanto, al existir nuevas exigencias legales, obligan a los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales a contar con normativas vigentes para ser aplicadas en su jurisdicción de una manera eficaz, brindando una seguridad jurídica, las mismas que serán herramientas apegadas a derecho en las actuaciones tanto de la administración pública como para sus administrados.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1 dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de los servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos a partir del principio de solidaridad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor de lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 numeral 4 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, así como proveer servicios públicos;

**Que**, el artículo 281 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, razón por la cual el Estado es responsable de fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 336 establece que el Estado impulsa y vela por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta en sus artículos 1 y 5 consagra la autonomía política, administrativa y financiera que tienen los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 literal b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este

principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; y, el literal h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica en su artículo 54 literal I) que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios y faenamiento, plazas de mercado y cementerio; y, Literal m) como función del Gobierno Autónomo Municipal el de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

**Que**, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el literal c) de la misma norma legal facultar a Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización, manifiesta que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía. Numeral g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función comunitario,

**Que**, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en su parte pertinente que las municipalidades deben establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas;

**Que**, el artículo 460.- Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

**Que**, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo establece "(...) Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.

Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.

Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión."

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el Libro III, del Título I, Capítulo III, establece el procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación del procedimiento sancionador, y el artículo 248, numeral primero señala que en los procedimientos antes mencionados se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, a cargo de distintos servidores públicos;

**Que**, el Art. 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad;

**Que**, la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece: "Art. 372.- Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se registrarán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad."

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES EN EL PATIO DE COMIDAS, PUESTOS EVENTUALES Y PERMANENTES POR OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD DE ANDACOCHA.**

#### **CAPITULO I**

##### **OBJETO, AMBITO, FINES, DEFINICIONES, UBICACIÓN**

**ART. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto de acuerdo a sus competencias normar la administración, funcionamiento, control; y, ocupación de los locales comerciales en el patio de comida de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Guachapala; así como los puestos eventuales y permanentes en los espacios públicos autorizados por el GAD Municipal de Guachapala en la comunidad de Andacocha.

**ART. 2.- AMBITO.-** Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, se aplicaran a las personas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala les adjudicó el arrendamiento de un local y la autorización por ocupación de los espacios públicos para el ejercicio de sus actividades comerciales dentro de la jurisdicción de la Comunidad de Andacocha.

**ART. 3.- FINES.-** La finalidad de esta Ordenanza en el patio de comida y los espacios públicos en la Comunidad de Andacocha son:

1. Que los adjudicatarios de los locales comerciales al contar con una infraestructura adecuada, funcional y optima puedan brindar un servicio de calidad y con las garantías de asepsia de los productos que se expenden a los turistas y ciudadanía en general,
2. Regular la legalización de los arrendamientos de los locales comerciales en el patio de comida de propiedad del GAD Municipal de Guachapala en la Comunidad de Andacocha,
3. Regular la autorización de puestos comerciales eventuales y permanentes por ocupación de los espacios públicos en la comunidad de Andacocha, puestos debidamente proyectados por el Departamento de Planificación y Obras Públicas, en base al catastro de comerciantes entregados por la Unidad de Comisaria Municipal; y,
4. Delimitar de manera ordenada los espacios públicos para un mejor desarrollo de sus actividades comerciales.

**ART. 4.- DEFINICIONES.-** Para la aplicación de esta ordenanza se contemplan las siguientes definiciones:

**4.1.- PATIO DE COMIDA.-** Es un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala construido en la Comunidad de Andacocha, en la cual existen locales comerciales que cuenta con una infraestructura funcional y con sus instalaciones de energía eléctrica individual, agua potable destinadas para ser adjudicados a los comerciantes que lo soliciten.

**4.2.- LOCALES COMERCIALES.-** Es un espacio físico, el lugar donde se ejerce la actividad comercial, es decir en la cual los adjudicados de manera óptima ofertan sus productos al público.

**4.3.- PUESTOS PERMANENTES.-** Son puestos ubicados en un espacio público alrededor de la Iglesia del Señor de los Milagros de Andacocha, en la cual los comerciantes todos los días ofertan sus productos religiosos y otros al público.

**4.4.- PUESTOS EVENTUALES.-** Son puestos ubicados en espacios públicos alrededor del patio de comida, y demás lugares establecidos por el GAD de Guachapala, en la cual los comerciantes los fines de semana y en fiestas religiosas de la Comunidad de Andacocha, ofertan sus productos varios al público.

**4.5.- ESPACIOS PÚBLICOS.-** Son de propiedad estatal, en la que la ciudadanía en general tiene el derecho de circular libremente.

**ART. 5.- UBICACIÓN.-** El patio de comida, es un inmueble de propiedad del GAD Municipal de Guachapala destinados al servicio público, los espacios públicos a lo que hace referencia esta ordenanza, son regulados por el GAD Municipal de Guachapala, los cuales se encuentran ubicados en la Comunidad de Andacocha, junto a la vía pública de acceso al Santuario del señor de los Milagros de Andacocha a 4.1Kilómetros del centro urbano del cantón Guachapala.

## CAPÍTULO II

### **FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DEL PATIO DE COMIDA, ASÍ COMO DE LOS PUESTOS PERMANENTES Y EVENTUALES POR LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, HORARIOS DE ATENCIÓN.**

**ART. 6.- FUNCIONAMIENTO.-** El funcionamiento del patio de comida, así como la ocupación de los espacios públicos en la Comunidad de Andacocha, los solicitantes estarán sujetos a la autoridad y disposiciones de la Máxima Autoridad del Cantón (Alcalde o Alcaldesa), Comisaria Municipal, Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas; y Dirección Financiera.

**ART. 7.- DISTRIBUCIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala distribuirá los locales comerciales y los puestos de la siguiente manera:

**LOCALES COMERCIALES EN EL PATIO DE COMIDA DE LA COMUNIDAD DE ANDACOCHA:**

- Nueve locales comerciales destinados para el expendio de comida preparada,
- Dos locales comerciales destinados para el expendio de comida rápida,
- Dos locales comerciales destinados para el expendio de guarapo y cañas peladas

**PUESTOS PERMANENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS ALREDEDOR DE LA IA IGLESIA DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE ANDACOCHA, PARTE LATERAL A LA VÍA PÚBLICA:**

- Puestos destinados para el expendio de artesanías y juguetes,
- Puestos destinados para el expendio de velas,
- Puestos destinados para fotografía.

**PUESTOS EVENTUALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS ALREDEDOR DEL PATIO DE COMIDA:**

- Puestos destinados para el expendio de ropa,
- Puestos destinados para el expendio de zapatos
- Puestos destinados para el expendio de dulces,
- Puestos destinados para el expendio de bisutería, juguetes, etc.

**ART. 8.- CONTROL.-** El control del buen uso de los locales en el patio de comida, así como la ocupación de los determinados espacios públicos otorgados por el GAD Guachapala para la colocación de puestos eventuales y permanentes, estará a cargo de la Unidad de Comisaria Municipal, con la colaboración del personal del Departamento de Obras Públicas, funcionario (a) quien deberá establecer las pautas en todo lo concerniente con su organización y control, actividades que deben desarrollarse en cumplimiento de los enunciados artículos indicados en esta ordenanza y leyes vigentes para el caso.

Cada local comercial o puestos eventuales y permanentes de comida preparada y manipuleo de alimentos, estará sujeto a vigilancia y control sanitario.

**ART. 9.- HORARIO.-** El patio de comida al contar con locales comerciales destinados al servicio del público, el mismo que cuenta con una estructura abierta, sus arrendatarios tienen la libertad de expendir sus productos de lunes a domingo, a partir de las 6H00 hasta 20H00; y en el caso de los días en los que se celebran fiestas religiosas la atención será sin horario restringido, igualmente sucederá con los puestos permanentes.

Mientras que los puestos eventuales otorgados únicamente en las festividades religiosas del Señor de los Milagros de Andacocha, ejercerán sus actividades sin horario restringido.

Cada comerciante durante el horario de atención al público, deberá mantener limpios los espacios que le fueron asignados para el expendio de sus productos, adicionalmente deberá garantizar el debido orden y la atención cordial a los ciudadanos que visitan la Comunidad de Andacocha.

### CAPITULO III

#### **DE LOS ARRENDAMIENTOS, TASAS Y CÁNONES ARRENDATICIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,**

**ART. 10.- DE LOS ARRENDAMIENTOS.-** Se denominan arrendatarios a las personas que el GAD Municipal de Guachapala les adjudica el uso temporal de un local mediante un contrato anual para que expendan sus productos, una vez que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**ART. 11.- TASAS Y CANONES ARRENDATICIOS.-** Las tasas son tributos que los adjudicatarios deben pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala por la utilización de un local comercial en el patio de comida en la Comunidad de Andacocha, o por la ocupación de los espacios públicos debidamente autorizados por el GAD.

Los adjudicatarios de los locales comerciales, así como los comerciantes autorizados para la ocupación de puestos permanentes de los espacios públicos pagaran el canon de arrendamiento de manera mensual en ventanilla del GAD Municipal (Tesorería), en el transcurso de los quince primeros días de cada mes y en caso de retraso de los pagos se les cobrará el interés establecido por la ley, el retraso del pago se considera a partir del día 16 de cada mes.

El Gad Municipal de Guachapala previa la autorización de la ocupación de espacios públicos para puestos eventuales por eventos religiosos (festividades en Honor al Señor de los Milagros de Andacocha), los comerciantes cancelaran en el GAD Municipal en Ventanilla (Tesorería); de acuerdo a los metros que han solicitado, los mismos que serán utilizados cinco días antes y cinco días después de las festividades, de darse el caso que los comerciantes se colocaran el propio día de las festividades religiosas, el Gad designará un recaudador (a) quien ejecutará la recaudación de las tasas correspondientes, funcionario que para el correcto cobro emitirá comprobantes que la institución elaborará para el caso, valores que el funcionario deberá entregarlos a tesorería municipal al siguiente día hábil de la recaudación.

Por lo tanto, los arrendatarios, como quienes sean autorizados para la ocupación de los espacios públicos, cancelaran los siguientes valores por conceptos de:

DESCRIPCIÓN	VALOR
ARRIENDO LOCAL PARA VENTA DE COMIDA PREPARADA	\$15
ARRIENDO LOCAL PARA VENTA DE COMIDA RAPIDA	\$10
ARRIENDO LOCAL PARA VENTA DE GUARAPO – CAÑAS	\$10
OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PUESTOS PERMANENTES	\$8
OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PUESTOS EVENTUALES POR METRO CUADRADO Y DE ACUERDO A LOS PRODUCTOS QUE EXPENDAN	\$5 por m2
GARANTÍA	\$50

Adicionalmente los comerciantes por la utilización de los locales comerciales cancelaran el valor del IVA, de servicios administrativos y por consumo de agua potable y energía eléctrica de acuerdo a los electrodomésticos que cada adjudicatario posea, determinado por la dirección financiera.

La Dirección Financiera cuando estime pertinente previo el debido proceso solicitará el incremento de los cánones arrendaticios.

**ART. 12.- REQUISITOS.-** La ciudadanía que pretenda adquirir un local comercial en el patio de comida, o para puestos eventuales o permanentes por la ocupación de los espacios públicos en la comunidad de Andacocha deberán cumplir los siguientes requisitos:

**LOCALES COMERCIALES PATIO DE COMIDA**

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del cantón,
- b) Autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el arrendamiento del Local
- c) Ser mayores de edad,



- d) Copia de cedula,
- e) Copia del certificado de votación,
- f) Certificado de no adeudar al municipio,
- g) Certificado médico emitido por el ministerio de salud,
- h) Copia del permiso emitido por los Bomberos del cantón,
- i) Copia del pago de la patente municipal,
- j) Copia del pago de la garantía.
- k) Certificado de vacunación contra COVID-19

**PUESTOS PERMANENTES ALREDEOR DE LA IGLESIA DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE ANDACOCHA Y PATIO DE COMIDA:**

- a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad,
- b) Autorización del GAD de Guachapala,
- c) Permiso de uso y ocupación del suelo
- d) Ser mayores de edad,
- e) Copia de la cedula y certificado de votación
- f) Copia de la patente municipal,
- g) Certificado de salud en caso de expendio de alimentos,
- h) Certificado de no adeudar al Municipio.
- i) Certificado de vacunación contra COVID-19

**ART. 13.- PROCEDIMIENTO.-** El GAD Municipal de Guachapala para dar en arriendo un local comercial en el patio de comida en la comunidad de Andacocha, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y los articulados de esta Ordenanza.

El GAD Municipal de Guachapala una vez realizada la invitación individual a los comerciantes, receptada la solicitud, y con la respectiva autorización de la Máxima Autoridad, procederá adjudicar el local de preferencia a los ciudadanos oriundos de la Comunidad de Andacocha del Cantón Guachapala que hayan cumplido con la normativa estipulada para este caso.

Por lo tanto, se procederá a dar en arriendo el local bajo la modalidad de contrato administrativo, el mismo que debe ser firmado por el beneficiario en el término de 8 días contados desde la notificación con la respuesta favorable a su solicitud, caso contrario se concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

El GAD Municipal de Guachapala no podrá adjudicar en arriendo más de un local comercial por solicitante, los locales comerciales se le otorgarán a título personal y por lo tanto es intransferible.

El GAD Municipal de Guachapala, autorizará la ocupación de los espacios públicos para puestos permanentes alrededor de la Iglesia Señor de los Milagros de Andacocha como alrededor del patio de comida previo el informe técnico del departamento de Planificación y Obras Públicas. Esto con la finalidad que los comerciantes tengan una venta fluida de sus productos y de igual manera los turistas accedan a una atención ordenada y adecuada.

Ingresada la solicitud por el comerciante, la Municipalidad (Alcaldía) en el lapso de 3 días autorizará o negará la continuidad del trámite, informe que se comunicará de inmediato a los solicitantes para que en el plazo de 8 días cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza y se proceda con la respectiva acta compromiso. Caso contrario se concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

La ubicación de los puestos eventuales será en lugares determinados por el departamento de Planificación y Obras públicas, en la cual Comisaria Municipal procederá a ubicarles de manera ordenada conforme

previo el pago de la tasa correspondiente, debiendo dejar el espacio suficiente para la libre circulación de la ciudadanía.

#### **CAPITULO IV**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE COMISARIA MUNICIPAL, DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES EN EL PATIO DE COMIDA Y LOS COMERCIANTES POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE ANDACOCHA.**

#### **ART. 14.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE COMISARIA MUNICIPAL.-**

La Unidad de Comisaria Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en esta Ordenanza,
- Supervisar semanalmente el correcto y eficiente funcionamiento de los locales y puestos comerciales ,
- Vigilar el comportamiento y trato de las y los comerciantes así como de sus ayudantes para con el público,
- Velar por el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones en el patio de comida,
- Atender los reclamos que presentare el público y los adjudicatarios,
- Coordinar con los diferentes organismos para inspecciones de higiene y aseo en el patio de comida, y de los comerciantes que manipulen alimentos,
- Vigilar que los adjudicatarios de locales y puestos cuenten con los permisos correspondientes.
- Elaborar el catastro de los comerciantes del patio de comida,
- Elaborar el catastro de los comerciantes eventuales y permanentes por ocupación de los espacios públicos,
- Elaborar contratos de arrendamiento de los locales comerciales existentes en el patio de comida,
- Controlar que los comerciantes se encuentren al día en los pagos del canon arrendaticio,
- Coordinar con la Dirección Financiera para las acciones de recaudación por la utilización de los locales del patio de comida; así como también por la utilización con puestos comerciales en los espacios públicos autorizados por el GAD de Guachapala,
- Controlar y supervisar que los comerciantes utilicen los respectivos uniformes que el GAD Municipal de Guachapala lo determino,
- Informar a la Máxima Autoridad - Alcalde, cualquier irregularidad que se presentare en el patio de comida así como en la ocupación de los espacios públicos autorizados por el GAD Municipal.
- Mantener expedientes individuales de los adjudicatarios en los que el GAD de Guachapala les adjudicó un local en el patio de comida u autorizó la ocupación de un puesto en los espacios públicos, los mismos que deberán contener los documentos habilitantes de adjudicación.

#### **ART. 15.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES EN EL PATIO DE COMIDA, COMO DE LOS COMERCIANTES POR OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD DE ANDACOCHA.**

**OBLIGACIONES.-** Durante el horario de atención al público los comerciantes y sus dependientes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los permisos necesarios para el normal funcionamiento del local en el patio de comida de Andacocha, y la ocupación con puestos de los espacios públicos,
2. Asistir a reuniones, capacitaciones, mingas de limpieza y demás actividades que el GAD Municipal de Guachapala les curse invitación o convocatoria alguna,
3. Pagar mensual y puntualmente el canon arrendaticio, esto es dentro de los primeros 15 días,
4. Tanto los adjudicatarios como sus ayudantes, deberán usar obligatoriamente los uniformes

5. Utilizar el local únicamente para el expendio de los productos que el GAD Municipal de Guachapala les adjudicó,
6. Mantener sus locales y puestos comerciales, tanto en la parte interna como externa con una adecuada limpieza e higiene
7. Informar de manera oportuna al GAD Municipal cualquier irregularidad que se presentare en el local comercial que arrienda,
8. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales cuando los utilicen.
9. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a sus demás compañeros arrendatarios, usuarios y autoridades,
10. Informar a la Máxima Autoridad con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato.
11. Cubrir con los gastos por los daños y deterioros de las llaves de agua y demás accesorios de su local arrendado, salvo que sean caso fortuito. De no cancelar en el momento oportuno se emitirá el respectivo título de crédito previo informe de la Dirección de Obras públicas.
12. Cancelar el consumo de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica será responsabilidad de cada arrendatario,
13. Ser responsables por las acciones u omisiones de sus colaboradores,
14. Colocar en un lugar visible los permisos de funcionamiento,
15. Exhibir los precios de los productos que expendan al público,
16. Evacuar diariamente todos los desechos que generen cada comerciante en sus locales de comida, para este caso será coordinado con la Jefatura de UGAM
17. Mantener uniformidad en mesas y sillas, de acuerdo a los modelos determinados por el GAD, y que serán adquiridos por los adjudicatarios.

**PROHIBICIONES.-** Durante el horario de atención al público el arrendatario y sus dependientes tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Obstruir con sus ventas la entradas, salidas y pasillos de circulación,
2. Interferir en las inspecciones de seguimiento y control impidiendo su ejecución,
3. Brindar atención al público bajo efectos de alcohol o sustancias estupefacientes,
4. Mantener el local o puesto cerrado, por más de 15 días consecutivos, sin la debida justificación,
5. Utilizar el local o puesto comercial para fines distintos al autorizado,
6. Ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro de los locales o puestos comerciales,
7. Hacer arreglos o modificaciones de los locales comerciales sin la respectiva autorización del GAD municipal,
8. Ubicar mobiliario fuera del área del patio de comida,
9. Expulsar basura fuera de los depósitos adquiridos para este propósito,
10. Mantener un comportamiento discrepante y de irrespeto con los demás comerciantes y los ciudadanos que visitan sus negocios,
11. Atender los locales y puestos comerciales por ciudadanos menores de edad,
12. Provocar gritos y escándalos que alteren el orden público,
13. Ocupar espacios fuera del área arrendada con rótulos, cajones u objetos que imposibiliten la visibilidad de los puestos y locales comerciales,
14. Atraer compradores mediante cualquier medio, dejar libre elección de los compradores.
15. Alojarse en los locales sin el debido justificativo.
16. Sub arrendar los locales o puestos comerciales, de darse estos casos automáticamente se revertirá la adjudicación.

Estrictamente se prohíbe el expendio de comida preparada a los comerciantes eventuales.

## **CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES; Y, CLASIFICACIÓN**

**ART. 16.- DE LAS INFRACCIONES.-** Se considera infracciones a esta ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento de la presente Ordenanza,
- b) Falta de pago de dos meses de los cánones arrendaticios de los locales y puestos comerciales,
- c) No usar el uniforme establecido por el GAD Municipal,
- d) Inasistencia a las reuniones y mingas, talleres de capacitación convocadas por el GAD Guachapala,
- e) Atender los locales y puestos en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes,
- f) El cierre no autorizado de los locales y puestos comerciales,
- g) Sub arrendar los locales y puestos comerciales,
- h) Discusiones o altercados entre comerciantes, ocasionando una impresión indeseada para quienes nos visitan,
- i) Obstruir las entradas y salidas en el patio de comida, así como en los espacios públicos,
- j) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Máxima Autoridad y funcionarios del GAD Guachapala,
- k) La utilización de los puestos y locales para fines diferentes a los autorizados por GAD Guachapala,
- l) Modificación de los locales comerciales sin la respectiva autorización del GAD Guachapala,
- m) Causar de manera dolosa o negligente a los locales comerciales, y sus instalaciones,
- n) Atención de los locales y puestos por personas no autorizadas por el GAD Guachapala,
- o) Venta de productos en mal estado, caducadas y sin la asepsia respectiva,
- p) Llamar a compradores mediante perifoneo o cualquier alternativa, es decir sin dejar que cada usuario elija a su preferencia,
- q) Utilizar aparatos musicales exagerando bullicio e irrumpiendo la tranquilidad de sus compañeros y de quienes nos visitan,
- r) Expulsar basura fuera del lugar autorizado.

**ART. 17 SANCIONES.-** Los comerciantes que cometieran el incumplimiento de los articulados establecidos en la presente Ordenanza dará lugar a sanciones, previa aplicación del debido procedimiento administrativo sancionador conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia del GAD Municipal del Cantón Guachapala, la misma que será ejecutado por el personal Instructor y sancionador del GADMG.

- Los comerciantes que incumplan la ordenanza con faltas leves, serán sancionados con una multa de \$50
- Los comerciantes que incumplan la ordenanza con faltas graves, serán sancionados con una multa de \$100
- Los comerciantes que incumplan la ordenanza con faltas muy graves serán sancionados con una multa de \$200

La acumulación de 4 faltas graves o 3 faltas muy graves por parte de un comerciante, será sancionado con la terminación del contrato.

**ART. 18.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

**INFRACCIONES LEVES.-** Se consideran infracciones leves quienes incumplan las siguientes disposiciones de esta ordenanza:

- a) No usar el uniforme establecido.
- b) Utilizar aparatos musicales exagerando bullicio e irrumpiendo la tranquilidad de sus compañeros y de quienes nos visitan,

**INFRACCIONES GRAVES.-** Se consideran infracciones graves quienes incumplan las siguientes disposiciones de esta ordenanza:

- a) El incumplimiento de la presente Ordenanza,
- b) Falta de pago de dos meses de los cánones arrendaticios de los locales y puestos comerciales,
- c) Inasistencia a las reuniones y mingas, talleres de capacitación convocadas por el GAD Guachapala,
- d) El cierre no autorizado de los locales y puestos comerciales,
- e) Atención de los locales y puestos por personas no autorizadas por el GAD Guachapala,

**INFRACCIONES MUY GRAVES.-**

- a) Atender los locales y puestos en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes,
- b) Sub arrendar los locales y puestos comerciales,
- c) Discusiones o altercados entre comerciantes, ocasionando una impresión indeseada para quienes nos visitan,
- d) Obstruir las entradas y salidas en el patio de comida, así como en los espacios públicos,
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Máxima Autoridad y funcionarios del GAD Guachapala,
- f) La utilización de los puestos y locales para fines diferentes a los autorizados por GAD Guachapala,
- g) Modificación de los locales comerciales sin la respectiva autorización del GAD Guachapala,
- h) Causar de manera dolosa o negligente a los locales comerciales, y sus instalaciones,
- i) Venta de productos en mal estado, caducadas y sin la asepsia respectiva,
- j) Llamar a compradores mediante perifoneo o cualquier alternativa, es decir sin dejar que cada usuario elija a su preferencia,
- k) Expulsar basura fuera del lugar autorizado.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, de manera inmediata de aprobada esta Ordenanza determinara los espacios públicos y el metraje donde serán ubicados los comerciantes de puestos eventuales y permanentes para el expendio de: Ropa, calzado, bisutería, dulces, juguetes, etc., esto con la finalidad de que Comisaria Municipal pueda ubicarles de una manera ordenada. De igual manera para las festividades Religiosas en honor al Señor de los Milagros de Andacochoa.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, elaborará el formato de las especies valoradas de manera inmediata luego de expedida esta ordenanza, formatos que deberán estar acordes con la normativa vigente, los mismos que servirán para la recaudación por la ocupación de los espacios públicos puestos eventuales así como transparentar los trámites autorizados.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, designará a una persona responsable quien realizará la recaudación de los puestos eventuales en festividades Religiosas.

**TERCERA.-** La Unidad de Comisaria Municipal en el plazo de quince días elaborara el catastro correspondiente de puestos eventuales y permanentes por la ocupación de los espacios públicos en la Comunidad de Andacocha, deberá llevar un expediente por cada comerciante.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogada toda Ordenanza que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pagina web institucional.

Dada y firmada en el cantón Guachapala a los 16 días del mes de abril de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
LUZURIAGA PAIDA**

**Ing. José Francisco Luzuriaga Paída**

**ALCALDE GAD- GUACHAPALA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ISMAEL  
CASTRO**

**Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.**

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**RAZÓN:** Ab. Ismael Castro Rojas, Secretario de Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", **CERTIFICO:** Que la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES EN EL PATIO DE COMIDAS, PUESTOS EVENTUALES Y PERMANENTES POR OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD DE ANDACOCHA.**" Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo de dos mil veintidós; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ISMAEL  
CASTRO**

**Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.**

**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA12**

**SECRETARÍA DE CONCEJO GAD-GUACHAPALA.-** En Guachapala, a los 18 días del mes de abril de 2022, a las 09H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES EN EL PATIO DE COMIDAS, PUESTOS EVENTUALES Y PERMANENTES POR OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA**

**COMUNIDAD DE ANDACOCHA.** Al Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paida, Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación,



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ISMAEL  
CASTRO**

**Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.  
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA13**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.-** A los 21 Días del mes de abril de 2022 de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación, en la Página Web Institucional, en la Gaceta Oficial; y, en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
LUZURIAGA PAIDA**

**Ing. José Francisco Luzuriaga Paida  
ALCALDE GAD- GUACHAPALA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD- GUACHAPALA.-** En Guachapala a los 21 días del mes de abril de 2022, a las 08H30 proveyó y firmó la, **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES EN EL PATIO DE COMIDAS, PUESTOS EVENTUALES Y PERMANENTES POR OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD DE ANDACOCHA.** El Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paida- Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala"



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ISMAEL  
CASTRO**

**Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.  
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA**

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA  
POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El actual REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE; producto de la evolución y dialéctica del derecho ha quedado obsoleto, por ende, impide ejercer con eficiencia la correcta recaudación de valores tributarios y no tributarios que los ciudadanos adeudan a esta Administración Pública.

Que, si bien el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva deberá darse conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico Tributario COOTAD y demás leyes supletorias; es necesaria la aprobación de una Ordenanza que clarifique la forma, determine el órgano rector y dicte las instrucciones del procedimiento coactivo por parte del GAD Municipal del Cantón Paute.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 dispone. Que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, tienen facultades legislativas;



**Que**, el artículo 264, numeral 5, e inciso último de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el art 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generan sus propios recursos financieros (...)”

**Que**, el artículo 300, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5, 6 7, 57 Y 322, faculta a los concejos municipales, dictar normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

**Que**, la Disposición General TERCERA del Código Orgánico Administrativo establece: "En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativas vigentes, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**Que**, los artículos del 261 al 329 del código Orgánico Administrativo establecen las normas para el procedimiento para la ejecución coactiva de las administraciones públicas que por. Mandato de la ley están facultadas.

**Que**, la Disposición Derogatoria SÉPTIMA del Código Orgánico Administrativo, deroga los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, de 19 de octubre de 2010.

**Que**, el artículo 157 del Código Tributario, establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se

fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal Municipal como órgano de legislación y fiscalización; en ejercicio de sus facultades:

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.**

### **TÍTULO I**

#### **EJECUCIÓN COACTIVA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para el cobro a través de procedimiento coactivo, de créditos tributarios y no tributarios que se generen y/o adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, previa emisión del título de crédito correspondiente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 2.- OBJETO.** - La presente ordenanza tiene como objeto normar el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y establecer el Órgano Administrativo, competente para la ejecución del procedimiento.

**Art. 3.- COMPETENCIA.** - La competencia de la acción coactiva será ejercida privativamente por la o el Tesorero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, y del Código Orgánico Administrativo y demás normas pertinentes.

**Art. 4.- PRESCRIPCIÓN.** - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella; y deberá ser declarada mediante acto Resolutivo de la máxima autoridad del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE. Una vez recibida la petición de prescripción firmada por el contribuyente, sobre los títulos considerados prescritos, el Tesorero(a) Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Paute; se pronunciará al respecto mediante informe que indique la procedencia o improcedencia de la prescripción.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo del crédito tributario y no tributario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, cuya acción de cobro será ejercida por la máxima autoridad, a través de la dependencia, dirección u órgano administrativo que la ley determina.

**Art. 6.- SUJETO PASIVO.** - El sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como Contribuyente o como responsable; siendo considerados como tales, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades carentes de personalidad jurídica.

**Art. 7.- CADUCIDAD.** - Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo: 1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo. 2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y 3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

**Art. 8.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.** - Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido con sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 9.- TÍTULOS DE CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** La o el Director Financiero, o su Delegado, procederán a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la municipalidad, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

**Art. 10.- TÍTULOS DE CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.** Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la municipalidad se precisa contar, con la emisión de una orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el debido proceso conforme lo establece la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo.

**Art.11. - NOTIFICACIÓN.** - La notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el

requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

## CAPITULO II

### DE LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

**Art. 12.- ÓRGANO DE COACTIVAS.** - Estará conformado por: El Ejecutor de Coactivas, Abogado; Secretario, Notificadores, Depositario y auxiliares de Coactiva.

**Art. 13.- EJECUTOR/A DE COACTIVAS:** El procedimiento coactivo se ejercerá privativamente por la o el Tesorero/a Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; quien tendrá las siguientes competencias, atribuciones y obligaciones:

- a. Actuar en calidad de Ejecutor de Coactivas.
- b. Emitir Orden de cobro y orden de Pago Inmediato.
- c. Ordenar y levantar las medidas cautelares cuando se encuentre justificación legal.
- d. Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y en la presente Ordenanza;
- e. Requerir a las personas naturales, jurídicas o sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- f. Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva; y reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- g. Informar por escrito el desarrollo de sus actividades trimestralmente o cuando la máxima autoridad lo requiera;
- h. Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente;
- i. Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procedimientos coactivos; y,
- j. Las demás establecidas legalmente.

**Art. 14.- ABOGADO/A DE COACTIVAS:** Será un servidor público de carrera que ejerza el cargo de Recuperador/a de cartera en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, con título de abogado o doctor en jurisprudencia y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Dar inicio a la etapa preliminar del procedimiento coactivo
- b. Elaborar y firmar resoluciones que constituyan actos administrativos.
- c. Notificar a los contribuyentes con las actuaciones administrativas e informe a los deudores sobre el procedimiento de pago de las obligaciones.

- d. Realizar el desglose de los documentos originales, dejando copias certificadas en el proceso.
- e. Precautelar la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación;
- f. Observar las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo;
- g. Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión;
- h. Realizar las diligencias ordenadas por la o el Ejecutor de Coactiva;
- i. Verificar que el título de crédito cumpla con los requisitos de ley. En caso de que este no cumpla con los requisitos necesarios para su validez deberá devolverlo al responsable de la emisión del título de crédito.
- j. Las demás determinadas en la ley, y esta Ordenanza.

**Art. 15.- SECRETARIO/A DE COACTIVAS:** El o la secretario/a de coactivas; será un/a funcionario/a de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; quien prestará sus servicios exclusivamente para esta instancia Municipal y Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Certificar la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día, fecha y hora en que se receipta;
- b. Realizar las diligencias ordenadas por el ejecutor y el Abogado de coactivas;
- c. Suscribir las notificaciones, actas de embargo, y demás providencias o documentos que lo ameriten;
- d. Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- e. Certificar los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- f. Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los procesos instaurados a los sujetos pasivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute;
- g. Llevar y mantener actualizado bajo su responsabilidad el archivo de bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- h. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el ejecutor o el Abogado de coactivas.

**Art. 16.- NOTIFICADOR Y CITADOR:** El funcionario encargado de notificar y citar a los usuarios; será el mismo Abogado/a de coactivas, quien a su vez brindará asesoría oportuna e indicaciones sobre las consecuencias del no pago de obligaciones y posibilidades de acuerdos o convenios de pago. Quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Notificar al o los contribuyentes contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo, y sentara razón de la notificación realizada, en la que constaran el nombre completo del coactivado, la fecha, La hora y el lugar de efectuada la misma, la forma de cómo se practica la diligencia de notificación.
- b. Notificar con la orden de pago inmediato, conforme lo dispone el artículo 280 del Código Orgánico Administrativo;

- c. Notificar de manera física y electrónica, las providencias que sean dictadas dentro de los procesos coactivos;
- d. Las demás determinadas en la ley, y esta Ordenanza.

**Art. 17.- DEPOSITARIO COACTIVO:** Es el responsable de custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, de ser procedente. Será el funcionario/a que ocupa el cargo de Guarda Almacén (Bodeguero Municipal) dentro del GAD Municipal del Cantón Paute; quien estará investido con las facultades que le concede la ley.

**Art. 18.- AUXILIARES DEL PROCESO COACTIVO:** Son aquellos que cumplirán funciones específicas que coadyuven al desarrollo eficiente y eficaz del proceso de ejecución coactiva; tales como Recaudadores, Agentes Municipales; Miembros de la Policía Nacional.

**Art. 19.-** Todos los miembros que conformarán el Órgano de Coactivas, salvo los Auxiliares del Proceso Coactivo; serán designados y posesionados por la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Paute.

**Art. 20.- PERSONAL EXTERNO.** - Contratación de personal externo. - se podrá contratar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva, estos coordinarán su accionar con el Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

## TÍTULO II

### DE LA ETAPA PRELIMINAR

#### CAPITULO I

#### DEL INICIO DE LA ETAPA PRELIMINAR; DEL RECLAMO; DE LAS FACILIDADES DE PAGO

##### SECCIÓN I

##### DEL INICIO DE LA ETAPA PRELIMINAR

**Art. 21.- DEL INICIO DE LA ETAPA PRELIMINAR.** - Salvo lo que dispongan las leyes orgánicas y especiales, con el título de crédito vencido, la o el Abogado Recuperador de cartera Vencida, mediante acto administrativo emitirá el requerimiento de pago voluntario junto a una copia certificada de la fuente, o título de la que se desprenda. Se concederá ala contribuyente DIEZ (10) DÍAS, contados desde la fecha de su notificación para que pague de forma voluntaria, previniéndole que de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva.

**Art. 22.- ORDEN DE COBRO.** - Si el obligado no cancelare la obligación o no realizare las observaciones correspondientes en el tiempo correspondiente, inmediatamente se dará inicio al procedimiento de Ejecución Coactiva; mediante la Orden de Cobro; La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara

la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada.

La emisión de las ordenes de cobro están a cargo del Tesorero Municipal como ejecutor de la Coactiva.

## **SECCIÓN II**

### **DEL RECLAMO**

**Art.- 23.- RECLAMO O PETICIÓN.** - Dentro del término señalado en el artículo anterior, la o el deudor podrá presentar el reclamo al que se crea asistido formulando las observaciones exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión.

El reclamo o petición deberá ser dirigido a la o el Director Financiero; quien deberá en el término de 5 días resolver mediante acto administrativo, indicando la procedencia o improcedencia del reclamo.

**Art. 24- CONTENIDO DEL RECLAMO.** La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule,
2. El nombres y apellidos del compareciente, con su debido número de cedula o pasaporte de ser el caso.
3. La indicación de su domicilio, correo electrónico, número de teléfono y casillero judicial de ser el caso.
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya.
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine de ser el caso.
7. En la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

**Art. 25.- PLAZO PARA RESOLVER.** Las resoluciones se expedirán en el término de 60 días, contados desde el siguiente día hábil de la presentación del reclamo.

## **SECCIÓN III**

### **DE LAS FACILIDADES DE PAGO**

**Art. 26.- FACILIDADES DE PAGO.** – A partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario, la o el deudor en el término establecido en el artículo 14 de esta ordenanza, podrá solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

**Art. 26.1.- LA SOLICITUD.** - La solicitud de facilidades de pago; deberá ser dirigida a la o el Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Paute; misma que ha de ajustarse a los siguientes requisitos:

- a. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.
- b. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación.
- c. La forma en que se pagará el saldo.
- d. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

La o el director financiero deberá aceptar o negar las facilidades de pago, de aceptarse la petición, se indicará mediante acto administrativo que las o los deudores tienen 10 días para pagar la cantidad ofrecida al contado y rendir la garantía por la diferencia.

**Art. 26.2.- OPORTUNIDAD.** - Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados, sin embargo, se deberán incluir los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute para el cobro, hasta la fecha de la petición.

**Art. 26.3.- LAS CUOTAS.** - fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- a. Intereses;
- b. Valor por capital;
- c. Gastos procesales y costas; y,
- d. Otros valores adicionales que genere la obligación.

### TÍTULO III

#### DE LA NOTIFICACIÓN

#### CAPITULO I

**Art. 27.- NOTIFICACIÓN.** - La notificación se llevará a efecto, conforme a las disposiciones establecidas en la ley y esta ordenanza, de la siguiente forma:

- a. Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora. La constancia de esta notificación expresará: 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital. 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.
- b. Notificación a través de medios electrónicos: es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
- c. Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a



cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

- d. Notificación a través de uno de los medios de comunicación. El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos: 1. cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. 2. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada. 3. Cuando esté expresamente autorizado por ley.

Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.

Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

- e. Notificación en el extranjero. En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o, de la Subsecretaría de Migración o quien hiciera sus veces, que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.

La notificación surte efectos desde la fecha que conste en la razón de recepción en el órgano de destino.

**Art. 28.-** Si el contribuyente o su representante y/o socio o accionista, manifiestan que conoce determinada actuación, petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el expediente, se considerará citado en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

## TÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

#### CAPÍTULO I

#### REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

**Art. 29.- COMPETENCIA.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, la jurisdicción coactiva lo ejercerá privativamente el tesorero(a) funcionario recaudador y se procederá en fiel observancia de las normas y principios previstos en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza Además, la Dirección Financiera podrá emitir instructivos de carácter general que regulen situaciones concretas y especiales, que tengan por objeto facilitar la operatividad de las normas antes mencionadas. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

**Art. 30.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** - El procedimiento de ejecución coactiva iniciará con la existencia de la obligación determinada y actualmente exigible; contenida en el título de crédito vencido y fundada en la Orden de Cobro legalmente emitida.

**Art. 31.-** El Tesorero Municipal; receptorá los Títulos de Crédito y las Ordenes de Cobro, que remita la Dirección Financiera, y dispondrá al Secretario de coactivas verificar que estos documentos contengan los requisitos determinados en la presente ordenanza y de faltar alguno de ellos, se notifique a la dirección financiera a fin de que se los complete. Una vez verificado los Títulos de Crédito y las Órdenes de Cobro, de satisfacer en su totalidad los requisitos establecidos en esta ordenanza, el Secretario suscribirá la recepción respectiva, y entregará la documentación correspondiente al Abogado Recuperador de Cartera para que proceda a elaborar el Orden de Pago inmediato.

**Art. 32.- SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN COACTIVA:** La acción coactiva se suspenderá únicamente en virtud a la concesión de facilidades de pago, presentación de reclamo, o existencia de demanda por excepciones.

## CAPÍTULO II

### DE LA ETAPA DE APREMIO

#### LA ORDEN DE PAGO INMEDIATO y LA DIMISIÓN DE BIENES

##### SECCIÓN I

#### DE LA ORDEN DE PAGO INMEDIATO

**Art. 33.- ORDEN DE PAGO INMEDIATO.** - Vencido el plazo para el pago voluntario, el tesorero municipal como órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato elaborada por el Abogado Recuperador de Cartera y dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de TRES días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas. Conforme lo dispuesto en el Título VI de esta Ordenanza; Código Orgánico Administrativo y demás leyes supletorias.

**Art. 34.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO INMEDIATO.** - La notificación de la Orden de Pago inmediato se realizará conforme lo establece en la Sección IV del Capítulo I del Título II, de esta Ordenanza.

**Art. 35.- LUGAR DE NOTIFICACIÓN.** - El coactivado, al momento de comparecer al proceso, determinará dónde recibirá las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal, o según lo establecido en el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo y esta Ordenanza.

**Art. 36.- CONTENIDO DE LA ORDEN DE PAGO INMEDIATO.** - La Orden de Pago Inmediato contendrá:

- a) Denominación: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute."
- b) Número y año del procedimiento de ejecución coactiva que corresponda;
- c) Identificación del Órgano Ejecutor, según corresponda;
- d) Lugar, fecha y hora de emisión;
- e) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;
- f) Identificación del deudor o deudores;
- g) Valor del capital adeudado;
- h) Medidas cautelares;
- i) Designación Abogado Impulsor de Coactiva;
- j) Firma del Ejecutor de Coactiva; y,
- k) Firma del Abogado Impulsor de Coactiva.

## SECCIÓN II

### DE LA DIMISIÓN DE BIENES

**Art. 37.- DIMISIÓN DE BIENES.** - Notificado con la Orden de Pago Inmediato, el coactivado o sus garantes pueden pagar o dimitir bienes; en este último caso, el Ejecutor de Coactivas (Tesorero Municipal); a su juicio y precautelando los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y esta Ordenanza.

**Art. 38.- ACEPTACIÓN DE DIMISIÓN DE BIENES.** - Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el Tesorero Municipal, dispondrá al abogado de coactivas; solicitar un avalúo del bien o bienes a ser dimitidos; para el efecto, se nombrará un perito evaluador, cuya designación se la realizará del listado de peritos acreditados por el

Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo; para el pago de sus honorarios se aplicará, en lo pertinente, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Valor que deberá ser considerado dentro de las costas procesales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**Art. 39.- MEDIDAS CAUTELARES.** -En la Orden de Pago o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares tales como, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, de conformidad a lo previsto en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que precise trámite previo.

**Art. 40.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.-** Las medidas cautelares podrán ser levantadas, si el coactivado demuestra con las respectivas certificaciones, que los bienes sobre los cuales recaen, son no embargables de acuerdo a lo que prescribe el Código Civil o norma pertinente; así como en el caso de que el coactivado presente a satisfacción del Órgano Ejecutor (Tesorero Municipal), una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

**Art. 41.- EL EMBARGO.** - Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el Auto de Pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o si los bienes estuvieren situados fuera de la República, o no alcanzaren para cubrir el crédito, Tesorero(a) Funcionario ejecutor, ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; conforme lo establecido en ellos artículos 166 al 174 del Código Tributario y los artículos del 282 al 294 del Código Orgánico Administrativo.

Para decretar el embargo de bienes raíces, se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los Fines consiguientes.

**Art. 42.- DE LA PRÁCTICA DEL EMBARGO.** - A la diligencia de embargo, acudirán; el Abogado de Coactivas; el depositario judicial de considerarlo necesario y el secretario; acompañados de miembros de la fuerza pública.

**Art. 43.- DE LOS BIENES NO EMBARGABLES.** No son embargables los bienes señalados en el Artículo 1663 del Código Civil.

**Art. 44.- DEL EMBARGO DE EMPRESAS.** El secuestro y el embargo se practicarán con la intervención de la o el Abogado de Coactivas; y el Depositario Judicial designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o e

actividades de servicio público la o el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más del Abogado y Depositario Judicial designará una o un Interventor que actuará como Administradora o Administrador adjunto del mismo Gerente Administrador o propietario del negocio embargado.

La persona designada como Interventor, deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con la municipalidad.

Cancelado el crédito cesará la intervención, en todo caso la o el Interventor, rendirá cuentas periódicas, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el Tesorero(a) Funcionario ejecutor señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

**Art. 45.- DEL EMBARGO DE DINERO.** - Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o el deudor, su garante o del fideicomiso constituido pero que el deudor haya invertido en el fideicomiso, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas, caso contrario continuará por la diferencia.

**Art. 46.- DEL EMBARGO DE CRÉDITOS.** - La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden a la o el deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedora acreedor y lo efectúe al Tesorero(a) Funcionario Ejecutor. La o el deudor del ejecutado, notificada o notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria de la o el coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible o si el pago lo efectuare a su acreedora o acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante la o el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

**Art. 47.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.** - Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el proceso coactivo a nombre de la municipalidad.

**Art. 48.- DEL DESCERRAJAMIENTO.** - Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Tesorero(a) Funcionario ejecutor de conformidad con el Art. 171 del Código Tributario, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad, ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

**Art. 49.- PREFERENCIA DE EMBARGO.** El embargo o la práctica de medidas cautelares, decretadas por las o los jueces ordinarios o especiales, no impide el embargo dispuesto por la o el ejecutor en el procedimiento de ejecución coactiva.

El (tesorero) órgano ejecutor oficiará a la o al juzgador respectivo para que notifique a la o al acreedor que haya solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como terceros en el procedimiento.

**Art. 50.- SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.** Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por las o los juzgadores, subsisten no obstante el embargo practicado en el procedimiento de ejecución coactiva.

Si el embargo administrativo es cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o al juzgador que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

**Art. 51.- EMBARGO, TERCERÍA Y REMATE.** - Para efectos de embargo, tercería y remate, el Tesorero(a) Funcionario Ejecutor observará las normas en la Sección III del Capítulo III, del Título II del Código Orgánico Administrativo, así como en los párrafos segundo y tercero de la Sección segunda del Capítulo V del Título II del Libro II del Código Tributario.

#### **CAPÍTULO IV DEL AVALÚO**

**Art. 52.- AVALÚO.** Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes, con la participación de peritos y de conformidad con las normas técnicas.

Si se ha designado un depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular observaciones. Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, más un 33%. Este avalúo podrá ser impugnado.

**Art. 53.- LOS PERITOS.** - Es la persona natural o jurídica, servidor público, experto externo, nacional o extranjero, que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE; sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia del procedimiento.

**Art. 54.-** El tesorero órgano ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo.

El órgano ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un plazo, no mayor a cinco días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes.

Los peritos tienen derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, salvo el caso de servidores públicos. El valor del honorario integra las costas a cargo de la o del deudor.

## CAPÍTULO V

### DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

**Art. 55.- DEL SEÑALAMIENTO DEL DÍA Y HORA PARA EL REMATE.** - El remate de los bienes de la persona ejecutada, sean estos muebles o inmuebles, se efectuará a través de una plataforma informática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Paute.

**Art. 56.- POSTURAS DEL REMATE.** - El remate de los bienes de la persona ejecutada, sean estos muebles o inmuebles, se efectuará a través de una plataforma informática de alguna entidad del sector, observándose el procedimiento que se señala a continuación. La entidad pública encargada de la plataforma informática desarrollará los aplicativos necesarios. Si son varios los bienes embargados, la subasta puede hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos. Los bienes embargados también se podrán rematar en entidades públicas o privadas autorizadas por el órgano ejecutor.

**Art. 57.- REMATE ORDINARIO.** - Todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo que establece la sección cuarta del título segundo del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 58.- ADJUDICACIÓN.** - Dentro del término de diez días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, la o el postor preferente consignará el valor ofrecido de contado, hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, Número de cédula de identidad o pasaporte, estado civil, de la o del deudor y de la o del postor al que se adjudicó el bien.
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso.
3. El precio por el que se haya rematado.
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación.
5. Los demás datos que la o el ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, regulados por el órgano ejecutor son de cargo de la o el ejecutado.

El órgano ejecutor dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada, por lo que se ofrezca a plazo, debiendo inscribirse este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Del mismo modo, la prenda se conservará en poder de la o del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

**Art.- 59.- NO CONSIGNACIÓN DEL VALOR OFRECIDO.** - Si la o el postor no consigna la cantidad que ofreció al contado, se mandará a notificar a la o al postor que siga en el orden de preferencia, para que consigne, en el término de diez días, la cantidad ofrecida y así sucesivamente.

En este caso, la o el anterior postor pagará las costas y la quiebra del remate ocasionadas por la falta de pago, con la cantidad que haya consignado al tiempo de hacer la postura y si falta, con otros bienes.

**Art. 60.- QUIEBRA DEL REMATE.** Se llama quiebra del remate, la diferencia entre el precio aceptado por la o el postor cuya oferta se declaró preferente y el ofrecido por la o el postor a quien se adjudique lo rematado.

**Art. 61.- PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.** - El acto administrativo de adjudicación se protocolizará para que sirva de título y se inscribirá en el registro que corresponda.

**Art. 62- TRADICIÓN MATERIAL.** - La entrega material de los bienes rematados, se efectuará por la o el depositario de dichos bienes, de acuerdo con el inventario formulado al tiempo del embargo.

Las divergencias que ocurran se resolverán por el mismo órgano ejecutor. Esta decisión se puede impugnar ante las o los juzgadores competentes.

La tradición material se efectuará, de ser el caso, con la intervención de la Policía Nacional.

**Art. 63.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA E IMPUGNACIÓN JUDICIAL.** - El órgano ejecutor (tesorero municipal), dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única o del día señalado para la subasta expedirá el acto en el que se declare cuál es la mejor postura, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito para el GAD Municipal del Cantón Paute; y estableciendo el orden de preferencia de las demás.

Esta resolución puede ser impugnada por la persona ejecutada, tercerista coadyuvante o postor calificado, dentro de los tres días contados desde la fecha de su notificación, ante las o los juzgadores competentes. En este caso, el GAD Municipal del Cantón Paute notificará la realización de la audiencia decretada a las o los intervinientes en el procedimiento para que hagan valer sus derechos.

**Art. 64.- PAGO A LA O AL ACREEDOR.** - De la cantidad que se consigne por el precio de la cosa rematada, se pagará a la o al acreedor inmediatamente los valores que se le adeuden en concepto del principal de su crédito, intereses, indemnizaciones y costas. El sobrante se entregará a la o al deudor, salvo que el órgano ejecutor haya ordenado su retención, a solicitud de otro órgano ejecutor o juzgador.



**Art. 65.- RÉGIMEN DE RECURSOS.** - Serán apelables exclusivamente el acto administrativo de admisión y calificación de postura y el acto administrativo de adjudicación.

**Art. 66.- INSOLVENCIA O QUIEBRA DE LA O DEL DEUDOR.** – El GAD Municipal del Cantón Paute, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra de la o del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que los bienes embargados o el producto de los procedimientos de remate no permitan solucionar íntegramente la deuda.

## TÍTULO V

### TERCERIAS Y EXCEPCIONES

#### SECCIÓN I

#### TERCERÍAS

**Art. 67.- TERCERÍAS COADYUVANTES.** Intervendrán como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, las o los acreedores de una o un ejecutado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde su acreencia, con el propósito de que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate.

**Art. 68.- TERCERÍAS EXCLUYENTES.** La tercería excluyente de dominio solo puede proponerse presentando título que justifique la propiedad o protestando, con juramento, hacerlo en un término no menor de diez días ni mayor de treinta.

**Art. 69.- EFECTOS DE LA TERCERÍA EXCLUYENTE.** La tercería excluyente presentada con título de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que la o el juzgador competente, resuelva, salvo que la o el ejecutor prefiera embargar otros bienes de la o del deudor, en cuyo caso debe cancelar el primer embargo y proseguir el procedimiento coactivo.

Si se la deduce con protesta de presentar el título posteriormente, no se suspende la coactiva, pero si llega a verificarse el remate, no surtirá efecto ni podrá ordenar la adjudicación, mientras no se tramite la tercería.

**Art. 70.- RECHAZO O ACEPTACIÓN DE LA TERCERÍA EXCLUYENTE.** Siempre que se deseche una tercería excluyente, se condenará a la o al tercerista al pago de las costas causadas por el incidente y al de los intereses calculados al máximo convencional, sobre la cantidad consignada por la o el postor, cuya oferta haya sido declarada preferente. Estos valores benefician a dicho postor y se recaudarán por apremio real, dentro del mismo procedimiento coactivo.

De aceptar la tercería excluyente, la o el juzgador competente ordenará la cancelación del embargo, la restitución de los bienes aprehendidos a su legítimo propietario y la devolución de la cantidad consignada con la oferta de la o el mejor postor.

## SECCIÓN II

### EXCEPCIONES

**Art. 71.- OPOSICIÓN DE LA O DEL DEUDOR.** La o el deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante las o los juzgadores competentes.

El conocimiento por parte del órgano ejecutor de la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva únicamente en el caso de que la o el deudor justifique que:

1. La demanda ha sido interpuesta.
2. Las excepciones propuestas en la demanda corresponden a las previstas en el Código Orgánico Administrativo COA.
3. Se han rendido las garantías previstas.

**Art. 72.- EXCEPCIONES.** - Al procedimiento de ejecución coactiva a favor de las administraciones públicas únicamente puede oponerse las siguientes excepciones:

1. Incompetencia del órgano ejecutor.
2. Ilegitimidad de personería del ejecutado o de quien haya sido notificado como su representante.
3. Inexistencia o extinción de la obligación.
4. El hecho de no ser deudor ni responsable de la obligación exigida.
5. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, una reclamación o recurso administrativo con respecto al título de crédito que sirve de base para la ejecución coactiva, en los casos en que sea requerido el título de crédito.
6. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
7. Encontrarse suspendida la eficacia del acto administrativo cuya ejecución se persigue.
8. Duplicación de títulos con respecto de una misma obligación y de una misma persona.

**Art. 73.- OPORTUNIDAD.** - La demanda de excepciones a la ejecución coactiva se interpondrá ante la o el juzgador competente, dentro de veinte días.

## TÍTULO VI

### LA LIQUIDACIÓN, DE LAS COSTAS, LOS PAGOS

#### SECCIÓN I

##### LA LIQUIDACIÓN

**Art. 74.-** El tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute o por quien haga sus funciones, practicará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que contendrá:

- a. Denominación: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute";
- b. Código, número y año de la Liquidación;
- c. Nombres completos del o la coactivada.
- d. Código, número y año del Título de Crédito, cuyo pago se persigue.
- e. Fecha de vencimiento de la obligación;
- f. Fecha de corte de la liquidación;
- g. Detalle del valor del capital adeudado;
- h. Intereses;
- i. De ser el caso, derechos y aranceles, de lo que corresponda;
- j. Gastos procesales y costas, en lo que corresponda; y,
- k. Otros valores adicionales que genere la obligación.

#### SECCIÓN II

##### COSTAS Y PAGOS DE HONORARIOS

**Art. 75.- DE LAS COSTAS DE EJECUCIÓN.** - Todo procedimiento de ejecución que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Paute; conlleva la obligación del pago de costas de recaudación y judiciales que correrán a cargo del contribuyente coactivado, de conformidad.

**Art. 76.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS.** - Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, Los montos de las costas procesales por cada proceso coactivo serán fijadas por el Tesorero; en consideración de los gastos de honorarios, certificaciones, pago por transporte de personal, transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones.

**Art. 77.-** Las costas procesales que genere el ejercicio de la acción coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda tributaria o no tributaria a las arcas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

### SECCIÓN III

#### DEL PAGO

**Art. 78.- EL PAGO.** - El pago de la totalidad de los valores adeudados Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, por parte del coactivado, extingue la obligación.

**Art. 79.-** En aquellos casos en que el coactivado solicite se le concedan facilidades de pago, el Ejecutor de Coactiva procederá conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo Primero de esta ordenanza.

**Art. 80.- PROCEDIMIENTO.** - Todo ingreso proveniente de la recaudación del procedimiento coactivo, se realizará mediante pago en las ventanillas ante las o los funcionarios recaudadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

### TÍTULO VII

#### TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 81.- TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES.** - Los títulos de crédito que sean declarados incobrables por muerte, quiebra, del contribuyente moroso, por prescripción, se tendrá que justificar de conformidad con la ley, para lo cual:

1. En caso de muerte se justificará con la Partida de defunción del obligado.
2. En caso de quiebra o prescripción, se justificará con la sentencia o resolución correspondiente.

En los casos de muerte, quiebra e insolvencia la obligación corresponde a sus herederos o a quienes de conformidad con la ley tienen derecho sobre los bienes u obligaciones que hayan causado tributos u otros valores a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

### CAPITULO II

#### SANCIONES

**Art. 82.- SANCIONES.** - Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, que, en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de la ejecución coactiva, incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones legales, serán sancionados por el Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

**DISPOSICIONES:****DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA. - NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; y, demás cuerpos de Ley conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Una vez publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, la Unidad de Administración de Talento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, procederá a encargar las funciones de Secretario/a de Coactivas, a un Servidor/a de carrera para que cumpla con las atribuciones establecidas en el Art. 15 de esta Ordenanza.

**SEGUNDA:** Una vez publicado en el Registro Oficial la presente Ordenanza, el Alcalde a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, y demás instancias que correspondan en el plazo de seis (6) meses, procederá a realizar y emitir los actos administrativos pertinentes, a fin de que en el GAD Municipal se creen las partidas presupuestarias para el Abogado/a de Coactivas y Secretario/a de Coactivas, determinado en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza, debiendo efectuar los ajustes necesarios en el Estatuto Orgánico funcional, manuales y demás instrumentos concernientes.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA. - DEROGATORIA.** - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente; expresamente con la emisión de esta Ordenanza queda derogado el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, sancionado por el Concejo Municipal el 23 de diciembre 2016.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Publíquese la presente ordenanza además en la Gaceta Oficial y el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL REMIGIO  
DELGADO  
ORELLANA**

**Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana**  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE:** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, LA “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número 10 de fecha 30 de marzo del dos mil veinte y dos, y, en segundo debate en sesión ordinaria número 12 de fecha 14 de abril del dos mil veinte y dos.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.-** Una vez que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Paute, 14 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. -** Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado LA **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL REMIGIO  
DELGADO  
ORELLANA**

**Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana**  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

**CERTIFICACIÓN. -** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.